



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2020**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D. Félix Romero Moreno

CONCEJAL SECRETARIO

D. Francisco Javier García Ruiz

CONCEJALES MIEMBROS

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Diego López Márquez

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Manuel Miguel Cardeña Gómez

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Enrique Romero Gómez

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local., D. Antonio Díaz Arroyo, a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 15 de junio de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 6897/2020, de fecha 12 de junio de 2020, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por el Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 9 de junio de 2020 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Seguidamente, por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local se incorpora al expediente de la sesión Diligencia acreditativa de la suplencia de la Sra. Alcaldesa por el Primer Teniente de Alcalde de cara a la presidencia de la sesión de conformidad con lo dispuesto en los arts. 124 y 125 de la Ley 7/85 de 2 de abril RBRL y 47 del RD 2568/86, y de la que se deja constancia escrita en cumplimiento de lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como de la suplencia del Concejal Secretario atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 7809/2017, de 30 de agosto de 2017, bastando de conformidad con el art 13.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre hacer constar tal circunstancia.



1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA, DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020.- Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2020.

2º.- CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y disposiciones oficiales:

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. *(BOE 04/06/2020)*

ORDEN SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. *(BOE 06/06/2020)*

REAL DECRETO-LEY 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. *(BOE 10/06/20)*

ORDEN de 4 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública para los centros de día en Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19). *(BOJA 04/06/2020)*

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2020, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 28 de julio de 2014, modificada por Orden de 5 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. *(BOJA 08/06/2020)*

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2020, del Instituto Andaluz de la Mujer, de modificación de la Resolución de 19 de noviembre de 2019, del Instituto Andaluz de la



Mujer, por la que se convoca la línea de subvención del Instituto Andaluz de la Mujer, en régimen de concurrencia no competitiva, a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (BOJA 08/06/2020)

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, por la que se convocan para el ejercicio 2020 las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, dirigida a los clubes deportivos andaluces, a fin de fomentar la práctica deportiva y ayudar a sufragar los gastos derivados de la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional no profesional y categoría de edad absoluta con formato de liga en los niveles de competición máximo y submáximo (PLN). (BOJA 09/06/2020)

DECRETO del Presidente 2/2020, de 9 de junio, por el que se establecen medidas específicas correspondientes a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a los establecimientos de hostelería, restauración y locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

DECRETO-LEY 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19). (BOJA 09/06/20)

ANUNCIO Delegación de Urbanismo Área de Planeamiento y Gestión. Por el presente anuncio se hace público, para general conocimiento, que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 11 de mayo de 2020, se procedió a la aprobación inicial de estudio de detalle sito en calle Ronda de Nabrisa (PA-RR-9 “Lomas de Pozuelo”). (Expediente 2018PLN155). (BOPMA 04/06/2020)

EDICTO Área de Economía y Hacienda. Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión telemática, extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de mayo de 2020, la modificación de crédito número 09/20 en la modalidad de suplemento de crédito/credito extraordinario del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. (BOPMA 04/06/2020)

EDICTO Área de Economía y Hacienda. Aprobado por Decreto de Alcaldía número 5814/2020, de fecha 21 de mayo de 2020, la modificación de crédito número 08/20 SC/CE en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público dicho expediente en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento. (BOPMA 04/06/2020)

EDICTO *Área de RR.HH. Organización y Calidad* Habiendo sido adoptado acuerdo en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 11 de mayo de 2020, relativo a la convocatoria y bases que han de regir el proceso para la provisión definitiva, mediante el sistema de concurso de méritos, del puesto de trabajo singularizado de Jefatura del Servicio Técnico de Patrimonio (puesto de trabajo con código 800032) del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella, se procede a la publicación de las mismas, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. (*BOPMA 10/06/2020*).

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda, **QUEDAR ENTERADA** de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS POR LA OMISIÓN FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA RELACIÓN DE FACTURAS Q/2020/56 DE “AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXP. OBRAS: SO-001/17-SER.1
OFPM: 20200019

Resultando que por parte del Interventor General Municipal se ha puesto en conocimiento de esta Delegación en fecha 31/03/2020 de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), desarrollado por la Base de Ejecución 22 del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella, relativo a las facturas que figuran en la Relación Contable de Operaciones en Fase Previa OFPM-20200019 Q/2020/56 AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.

Resultando que por el Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras mediante Informe de fecha 03/04/2020 se ha informado de la descripción detallada del gasto; de la acreditación de que las prestaciones se han realizado y son de utilidad para la entidad local; de la acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado; justificación detallada de los motivos que existen para haber actuado sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa; pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir la prestación recibida, acreditando los gastos susceptibles de indemnización; pronunciamiento sobre la buena fe del proveedor afectado por la omisión; importe que se considera debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración; así como indicación de si existen otras facturas en la misma situación.

Resultando que el Informe del Interventor General Municipal de fecha 14/04/2020



expresamente dispone que:

«Es necesario advertir de que, al tratarse de un supuesto de omisión de intervención previa con origen en el ámbito contractual, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que la Entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 32 del TRLCSP.

El Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, señala: “Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho”.

[...]

Nos encontramos ante un supuesto de nulidad, con la necesidad de revisar de oficio las actuaciones por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.»

Resultando que el Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19/05/2020 concluye que:

«La mera calificación de nulidad de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 LPACP en concordancia con el art. 173.5 del TRLHL y art. 39.3 LCSP de algunas de las actuaciones administrativas observadas en el expediente SE 27/17, como es la falta de previsión en los costes del servicio, realizados en base a estimaciones de años anteriores, no determinan, per sé, la necesidad y conveniencia para la iniciación del procedimiento de Revisión de Oficio previsto en el art. 106 de la LPACP existiendo fundamentación legal y jurisprudencial que legitima a esta Administración para la valoración legal de los hechos en evitación de la utilización de dicha vía revisora, que debiera ser considerada como la última ratio, tanto por aplicación de los principios de economía procesal como por los efectos especialmente gravosos que dicha tramitación



tendría sobre aquellos contratistas de buena fe que han continuado prestando un servicio necesario para salvaguardar el interés público. Todo ello en aplicación de la doctrina que impide el enriquecimiento injusto de la Administración.

[...]

*De los antecedentes aportados en el expediente, y advertido por la Delegación de Obras e Infraestructuras, se ha prestado el servicio por iniciativa del Ayuntamiento de prorrogar el mismo en virtud de Decreto 988/19 manteniéndose los precios recogidos en el expediente, sin incrementar los cómputos de las actuaciones por dilación en el tiempo y teniendo en cuenta la urgencia, prioridad y consecuencias de la inejecución de las actuaciones de desatoro sin que haya mediado mala fe del prestador del servicio, a criterio de quien suscribe, **la Junta de Gobierno Local tiene fundamentos legales para la resolución de dicha Omisión de Fiscalización y ulterior reconocimiento de las facturaciones emitidas a cargo del Ayuntamiento para evitar el enriquecimiento injusto a favor de aquél en los términos propuestos** y, por consiguiente, evitar por economía procesal, instar la revisión de oficio, tal y como dispone el art. 28.2.e, último inciso, del Real Decreto 424/2017”.*

Considerando que se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración en caso de que no se proceda al pago de las facturas que se indican en la Relación Contable de Operaciones en Fase Previa OFPM-20200019 Q/2020/56 AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., y que con toda seguridad si el proveedor se dirige a los tribunales se condenaría al Ayuntamiento al pago del principal, las costas procesales y los intereses de demora.

Por todo lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 6368/2019 de fecha 17 de junio de 2019, elevo a la Junta de Gobierno local la siguiente

P R O P U E S T A

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la omisión de fiscalización puesta de manifiesto por la Intervención General Municipal, de la relación de facturas Q/2020/56.

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento y demás actuaciones que en su caso procedan.

TERCERO.- Trasladar el presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

Se da cuenta del informe del Técnico de Grado Medio de la Delegación de Obras e Infraestructuras, D. Carlos Sánchez Rodríguez, de fecha 3 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: INFORME EN RELACIÓN A FACTURAS Q/2020/56 DE
“AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.”

EXP. OBRAS: PR-001/17-SER.1

EXP. CONTRATACIÓN: SE 27/17

El presente informe se redacta a petición del Interventor General, en relación con el expediente de referencia, para que de conformidad con la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto 2020, se emita informe justificativo de las actuaciones realizadas, en el que se acredite:

1. Descripción detallada del gasto: deberá expresar el objeto, su importe, fecha de la realización del gasto y concepto presupuestario al que se imputará el gasto.
2. Acreditación de que las prestaciones se han realizado y son de utilidad para la entidad local.
3. Acreditación de que los precios aplicados son correctos y ajustados al mercado: deberán expresarse los criterios en que se basa esa delegación para afirmar que los precios son correctos y ajustados al mercado. (referencia a contratos adjudicados similares, ofertas o presupuestos solicitados, tarifas oficiales, valoraciones periciales, etc.).
4. Justificación detallada de los motivos que existen para haber actuado sin sujeción al procedimiento previsto y omitiendo la fiscalización previa.
5. Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir la prestación recibida, acreditando los gastos susceptibles de indemnización. (si el gasto ha consistido en la entrega de una cosa no fungible, por ejemplo).
6. Pronunciamiento sobre la buena fe del proveedor afectado por la omisión.
7. Importe que se considera que debe abonarse al proveedor en concepto de indemnización para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

Así mismo, deberá indicar si existen otras facturas en la misma situación.

En base a ello, el Técnico de la Delegación de Obras e Infraestructuras que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO. – DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL GASTO.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, las siguientes materias:

“c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Por otra parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) de la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA (EXPTE.: SP 62/11), dice en su Artículo 1:

“El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene como objeto regular las condiciones técnicas que han de regir la concesión administrativa para la Gestión del Servicio Público de Alcantarillado del Término Municipal de Marbella (entendiéndose alcantarillado como instalaciones de aguas residuales y pluviales).

Se consideran actividades del Servicio la explotación, mantenimiento, conservación y reparación de dichas instalaciones, de la red general de alcantarillado, así como las obras complementarias y de mejora que se realicen en relación a dicha red de alcantarillado.

Asimismo, serán responsabilidad de la empresa concesionaria el control de vertidos a la red de alcantarillado y el control de la calidad de aguas de baño. La explotación del Servicio, comprende, asimismo, la gestión administrativa del Servicio, con el contenido y funciones que se especifican en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares que rige este contrato.

Las prescripciones técnicas reguladas en este Pliego son de obligado cumplimiento para toda proposición que se presente.”

Además, en el Artículo 2 se definen las Obras e instalaciones a entregar al concesionario. Siendo estas:



“El ámbito en el que se han de prestar los servicios incluidos en el presente contrato comprende todo el Término Municipal de Marbella, incluidas las nuevas urbanizaciones e instalaciones que sean entregadas y recepcionadas en un futuro por el Ayuntamiento para la prestación de estos servicios.”

Por último, indicar que en el Artículo 6 del PPT, se definen las obras e instalaciones a entregar al concesionario, siendo estas:

“El Ayuntamiento de Marbella pondrá a disposición del concesionario y a los efectos de explotación del Servicio, las instalaciones que integran la red de alcantarillado, que se definen de forma genérica en el “Informe General del Estado de la Red de Saneamiento de Marbella” presentado como anexo a este PPTP y realizado por el departamento de Infraestructuras de la Delegación Municipal de Urbanismo; así como aquellas que reciba o ejecute directamente el Ayuntamiento de Marbella durante la vigencia de la concesión.

Por otro lado, indicar que en la longitud de 467,30 km no se ha cuantificado los tramos de colectores considerados como acometidas (tramo de colector existente entre la arqueta de registro en el límite de propiedad pública hasta el pozo de conexión con la red general de saneamiento).

A los usuarios/abonados le corresponderá la conservación, mantenimiento y limpieza de la acometida desde el interior de la finca hasta la arqueta de registro que incorporará toda acometida lo más próxima posible al lindero de su propiedad para facilitar su limpieza.

Y desde la arqueta de registro hasta el pozo de conexión con la red de alcantarillado, la conservación, mantenimiento y limpieza de la misma corresponderá al gestor del servicio, formando parte del servicio público de alcantarillado que se concede en el presente contrato.

Así pues, los licitadores deberán establecer su estructura de costes del servicio de alcantarillado atendiendo a las magnitudes de una red de alcantarillado con los parámetros indicados anteriormente (red general de alcantarillado configurada por la longitud de 467,30 km más la longitud proporcional correspondiente a acometidas).”

Por todo lo expuesto y dadas las obligaciones de mantenimiento (limpieza y desatoro de la red de alcantarillado) de los Edificios Municipales, Centros Educativos, viviendas sociales, parcelas municipales, etc., a lo largo de todo el Término Municipal de Marbella, y teniendo en cuenta que dichos trabajos no quedan recogidos en el contrato SP 62/11 de Gestión del Servicio Público de alcantarillado del T.M. Marbella por

tratarse de la red que discurre desde el interior de la finca hasta la arqueta de registro, se hace necesario realizar los mismos por medio de empresa especializada que dispongan de los medios necesarios para ello, con cargo a esta Administración, titular de estos bienes.

Por este motivo, y ante la falta de presupuesto en el Expediente “TRABAJOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, PARCELAS MUNICIPALES, VIVIENDAS SOCIALES, ETC, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (EXPTE. SE 27/17)”, y durante la tramitación del nuevo Expediente de “SERVICIOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DEL ALCANTARILLADO DE LOS BIENES INMUEBLES, PATRIMONIALES Y DE SERVICIO O USO PÚBLICO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023)”, se hace necesario realizar los trabajos de limpieza, inspección y desatoro de las redes de alcantarillado mencionadas, resultando con ello, la necesidad de tramitar la factura nº 1950503013, correspondientes a los trabajos realizados durante el mes de agosto de 2018 en distintas dependencias Municipales, Viviendas Sociales y Centros Educativos, por importe de 4.040,96 €(IVA incluido).

El concepto presupuestario al que se imputará el gasto, debería ser con cargo a la partida “503 1532 22799. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico en curso, tal y como se indicó en informe emitido por esta Delegación de fecha 20 de marzo de 2020.

SEGUNDO. – ACREDITACIÓN DE QUE LAS PRESTACIONES SE HAN REALIZADO Y SON DE UTILIDAD PARA LA ENTIDAD LOCAL.

Como se ha mencionado anteriormente, una de las obligaciones de los municipios es el mantenimiento (limpieza, inspección y desatoro de la red de alcantarillado) de los Edificios Municipales, Centros Educativos, viviendas sociales, parcelas municipales, etc., a lo largo de todo el Término Municipal de Marbella, y teniendo en cuenta que dichos trabajos no quedan recogidos en el contrato SP 62/11 de Gestión del Servicio Público de alcantarillado del T.M. Marbella por tratarse de la red que discurre desde el interior de la finca hasta la arqueta de registro, y ante la falta de medios propios por parte de la Administración, se hace necesario realizar los mismos por medio de empresa especializada que dispongan de los medios necesarios para ello, con cargo a esta Administración, al ser titular de estos bienes.

La no ejecución de estos trabajos, sobre todo aquellos correspondientes a la limpieza y desatoro de las distintas redes de alcantarillado, provocan en muchos casos que las aguas provenientes de dichas redes salgan a la superficie. En otros casos provocan la anulación de baños, cocinas, etc., al carecer de desagües, generando situaciones graves para la salud pública.

Del mismo modo, al discurrir las aguas provenientes del alcantarillado superficialmente, pueden provocar contaminación al medio ambiente, así como problemas graves de insalubridad (como podría ser el caso de meningitis).

Por todo lo mencionado, así como por la existencia de los distintos albaranes que se adjuntan a la factura objeto de este informe, y que han sido firmados por el personal Municipal responsable del control de la ejecución de cada uno de los trabajos recogidos en la misma, queda acreditado que las prestaciones objeto de la factura nº 1950503013 correspondiente a trabajos de inspección, limpieza y desatoro en dependencias Municipales, Viviendas Sociales y Centros Educativos, durante el mes de agosto de 2018, por importe de 4.040,96 € (IVA incluido), han sido realizadas y suponen una obligación para la entidad local, y han sido de utilidad para la misma proporcionando un correcto funcionamiento de sus distintos bienes.

TERCERO.- ACREDITACIÓN DE QUE LOS PRECIOS APLICADOS SON CORRECTOS Y AJUSTADOS AL MERCADO.

En cuanto a si los precios de estas facturas se ajustan al precio de mercado, podemos indicar lo siguiente:

- Los precios aplicados en las distintas facturas mencionadas, son los mismos precios que se aplican en el expediente “TRABAJOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, PARCELAS MUNICIPALES, VIVIENDAS SOCIALES, ETC, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (EXPTE. SE 27/17)”.

CUARTO.- JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LOS MOTIVOS QUE EXISTEN PARA HABER ACTUADO SIN SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO PREVISTO Y OMITIENDO LA FISCALIZACIÓN PREVIA.

El 12 de julio de 2017 se firmó el Contrato Administrativo correspondiente al servicio denominado “TRABAJOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, PARCELAS MUNICIPALES, VIVIENDAS SOCIALES, ETC, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (EXPTE. SE 27/17)”, con un plazo de vigencia de dos (2) años, del 12 de julio de 2017 al 11 de julio de 2019.

Sin embargo, debido a que los cálculos económicos para el expediente indicado fueron previsiones basadas en años anteriores, el saldo correspondiente para la anualidad 2018 fue insuficiente, por lo que el 7 de agosto de 2018 se propuso realizar un reajuste de anualidades.

Dada la fecha de la firma del contrato y la duración del mismo, se indicó desde el Servicio de Contratación, la necesidad de realizar previamente la prórroga de un (1) año prevista en el contrato.

Tras varias propuestas, finalmente el 29 de enero de 2019 se aprobó, mediante el Decreto N.º. 988/2019, la prórroga del contrato hasta el 11 de julio de 2020 y por una cuantía de treinta y dos mil euros (32.000 €) IVA incluido.

La financiación de la prórroga se haría con cargo a la partida “503153222799. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto Municipal para el ejercicio económico 2019.

Pero como se ha indicado en el punto anterior, una de las obligaciones de los municipios, es ejercer las competencias propias del abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, localizándose en este caso concreto en Centros Educativos Infantiles y de Primaria, Viviendas Sociales, parcelas y Dependencias Municipales.

La no ejecución de estos trabajos, sobre todo aquellos correspondientes a la limpieza y desatoro de las distintas redes de alcantarillado, provocan en muchos casos que las aguas provenientes de dichas redes salgan a la superficie. En otros casos provocan la anulación de baños, cocinas, etc., al carecer de desagües, generando situaciones graves para la salud pública.

Del mismo modo, al discurrir las aguas provenientes del alcantarillado superficialmente, pueden provocar contaminación al medio ambiente, así como problemas graves de insalubridad (como podría ser el caso de meningitis).

La factura correspondiente a los trabajos realizados en agosto de 2018, se refiere a trabajos realizados en el marco del expediente de contratación Expte.: SE 27/17 de “TRABAJOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, PARCELAS MUNICIPALES, VIVIENDAS SOCIALES, ETC, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, por la adjudicataria AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.

Los trabajos fueron realizados en agosto de 2018, y la factura fue emitida por la adjudicataria con fecha posterior a la de la aprobación de la prórroga (Decreto N.º. 988/2019), sin superar con ello la anualidad 2019 del expediente SE 27/17, no incrementando los cómputos de las actuaciones por dilación en el tiempo, y teniendo en cuenta la urgencia, prioridad y consecuencias de la inejecución de las actuaciones de desatoro, las cuales ya se han indicado, son actividades obligatorias de las Administraciones Locales.



QUINTO. - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA POSIBILIDAD DE RESTITUIR LA PRESTACIÓN RECIBIDA, ACREDITANDO LOS GASTOS SUSCEPTIBLES DE INDEMNIZACIÓN. (SI EL GASTO HA CONSISTIDO EN LA ENTREGA DE UNA COSA NO FUNGIBLE, POR EJEMPLO).

Dado que las prestaciones recibidas objeto de la factura nº 1950503013, se corresponden con trabajos de obligado cumplimiento para las administraciones locales, consistentes en la limpieza, inspección y desatoro de redes de alcantarillado no contempladas de dependencias Municipales, Centros Educativos y viviendas sociales, a lo largo de todo el Término Municipal de Marbella, y teniendo en cuenta que dichos trabajos no quedan recogidos en el contrato SP 62/11 de Gestión del Servicio Público de alcantarillado del T.M. Marbella por tratarse de la red que discurre desde el interior de la finca hasta la arqueta de registro, y ante la falta de medios propios por parte de la Administración, a juicio del técnico que suscribe, no es posible restituir la prestación recibida, así como no se considera la existencia de gastos susceptibles de indemnización, más allá de la factura objeto de este informe.

SEXTO. - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA BUENA FE DEL PROVEEDOR AFECTADO POR LA OMISIÓN.

El proveedor, PROVEEDOR AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U., aun conociendo la no existencia de crédito en la anualidad 2018 del expediente de contratación para las facturas objeto de este informe, y teniendo conocimiento del peligro que supone para terceros la no ejecución de los trabajos, ha actuado siempre de buena fe y aceptando las indicaciones dadas desde la Delegación de Obras e Infraestructuras, en cuanto a ejecución y facturación, no habiendo solicitado indemnizaciones ni recargos por la ejecución de los trabajos prestados, habiendo presentado la factura en fecha en la que el expediente tenía crédito disponible.

SÉPTIMO. - IMPORTE QUE SE CONSIDERA QUE DEBE ABONARSE AL PROVEEDOR EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN PARA EVITAR UN POSIBLE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

A juicio del técnico que suscribe, se deberán abonar los importes indicados en la factura objeto de este informe, dado que coincide con las prestaciones ejecutadas y conforme a los puntos indicados anteriormente.

OCTAVO. - INDICAR SI EXISTEN OTRAS FACTURAS EN LA MISMA SITUACIÓN.

Tal y como se ha indicado en informes previos, en relación al expediente objeto de este informe, podemos indicar la siguiente factura que se encuentran en la misma situación:

- Factura Nº 1950503015, correspondiente a la mensualidad de septiembre 2018, por importe de 4.717,11 €(IVA incluido).

Es todo cuanto tengo que informar en Marbella, a fecha de firma electrónica.”

Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 14 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

La Base de Ejecución 22 del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella desarrolla las disposiciones contenidas en el artículo 28 del Real Decreto citado, disponiendo el procedimiento administrativo a seguir en el caso de que se produjera un acto administrativo, expreso o presunto, prescindiendo de la preceptiva función interventora. En tal caso, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

La omisión de función interventora detectada se identifica a continuación:

Nº Informe:	OFPM-20200019	Tercero:	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.
Descripción:	Trabajos de inspección, limpieza y desatoro de la red de alcantarillado		
Órgano Gestor:	Obras e Infraestructuras		
Modalidad del Gasto:	Contratación	Tipo de Expediente:	Contrato de servicios
Importe:	4.040,96 €	Aplicac. Presup.	503-1532-22799
RC:	-	Relación Contable:	Q/2020/56

Presentada la factura correspondiente al gasto identificado anteriormente, se constata que no se ha producido la fiscalización correspondiente a la formalización del contrato y, en consecuencia, el gasto no se encuentra válidamente comprometido.

Solicitado informe justificativo del servicio, se emite éste en fecha 3 de abril de 2020, exponiendo que el gasto se corresponde con la prestación de servicios de limpieza y desatoro en edificios e instalaciones municipales durante el mes de agosto de 2018.

De conformidad con el informe justificativo anteriormente citado, el servicio se ha prestado adecuadamente, y el precio se ajusta al precio de mercado.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el importe del gasto.

En cuanto a la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, hay que tomar en consideración, además de si se han realizado efectivamente las prestaciones, la naturaleza de los incumplimientos legales producidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*”

- a) *Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) *Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) *Los que tengan un contenido imposible.*
- d) *Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) *Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) *Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.”*

Por otro lado, el artículo 173.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales amplía los supuestos de nulidad de pleno derecho disponiendo que “*no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los*

créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

Por último, el artículo 39.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, contempla supuestos específicos de nulidad disponiendo que *serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:*

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurran los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concurra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los

contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

h) La falta de mención en los pliegos de lo previsto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado 2 del artículo 122.”

Por último, hay que tomar muy en consideración que el artículo 37.1 del mismo texto legal vuelve a disponer que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia.”*

Es necesario advertir de que, al tratarse de un supuesto de omisión de intervención previa con origen en el ámbito contractual, como ha puesto de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, debe tenerse en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración sino que la Entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 32 del TRLCSP.

El Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, señala: *“Es cierto que la Administración está obligada a abonar las obras o servicios ejecutados aunque su contratación no haya sido válidamente gestada, evitando ciertamente un enriquecimiento injusto, sin embargo, no lo es menos que el reconocimiento de tal obligación pasa ineludiblemente por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho”.*

La declaración de nulidad, según dispone el artículo 34 del TRLCSP, se tiene que efectuar siguiendo el procedimiento de revisión de oficio regulado actualmente en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato están previstas en el artículo 35.1 del TRLCSP, determinando que el contrato entre en fase de liquidación

debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

Ha de tenerse en cuenta que el valor a devolver, en caso de no ser posible la restitución de la cosa recibida, incluye únicamente el coste efectivo, pero no los demás componentes retributivos propios de un contrato válidamente celebrado, como el beneficio industrial, entendido éste en los términos y con los efectos que constan en la aclaración al dictamen 405/2016. En este dictamen se establecen diferentes posibilidades para determinar el beneficio industrial en un contrato administrativo diferente del de obras.

Nos encontramos ante un supuesto de nulidad, con la necesidad de revisar de oficio las actuaciones por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente y previa solicitud de informe a la Asesoría Jurídica en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda, el Concejal Delegado del área deberá elevar la propuesta que corresponda a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.4, hay que advertir que, al encontrarnos ante prestaciones de ejercicios cerrados y no tratarse de gastos debidamente adquiridos, de acordar la Junta de Gobierno Local la continuación de la tramitación del expediente, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Con independencia de lo anterior, al margen del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, hay que tener en cuenta lo que dispone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 28, pues podríamos encontrarnos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria.

En Marbella, el Interventor General, a fecha de firma electrónica.”

Asimismo, se da cuenta del informe del Técnico de Administración General, D. Miguel Agua Florido, de fecha 15 de mayo de 2020, que cuenta con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica, D. Enrique Romero Gómez, del siguiente tenor literal:

“Exp: nº 199/20 AJ

INFORME JURÍDICO

Mediante nota interior el Concejal delegado de Obras e Infraestructuras en fecha 22/04/20, y atendiendo a lo indicado en precedente informe de Intervención, relativo a

omisión de función interventora –**OFPM 202000019**- preceptiva de factura Q/2020/56 por importe de 4.040,96 €(Cuatro mil cuarenta con noventa y seis céntimos de euros IVA incluido) correspondiente a los trabajos realizados durante el mes de agosto 2018 en dependencias municipales, viviendas sociales y centros educativos por la mercantil AQUAMBIENTE Servicios para el sector del agua S.A.U en ejecución del contrato de servicio adjudicado a la misma SE 27/17 “ Trabajos de Inspección Limpieza y Desatoro de la red de alcantarillado de edificios Públicos centros escolares, parcelas municipales y viviendas sociales durante los años 2017, 2018, 2019 y en base a informe técnico justificativo emitido por el Servicio de Obras e Infraestructuras de fecha 03 de Abril de 2020, viene a solicitar a la Asesoría informe de conformidad con lo dispuesto en la Base de ejecución 22.3 del presupuesto vigente en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, a lo que mediante el presente el funcionario al que le ha sido turnado el asunto informa en base a los mencionados y siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Considerando que en el contrato administrativo de servicio Exp: SP 62/11 para la gestión del Servicio Público de Alcantarillado del T.M de Marbella no recoge los trabajos que discurren desde el interior de las fincas hasta la arqueta de registro situada en viario público, es por lo que se licita la realización de ellos por empresa que disponga de los medios necesarios con cargo a la administración como titular de los bienes.

Segundo.- Con fecha 12.07.17 se firmó el Contrato Administrativo correspondiente al servicio denominado “TRABAJOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS ESCOLARES, PARCELAS MUNICIPALES, VIVIENDAS SOCIALES, ETC, DURANTE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 (EXPT. SE 27/17)”, y resultando insuficiente la previsión económica para el 2018 el 07.08.2018 se propuso un reajuste de anualidades y la realización de prórroga por un año prevista en el contrato, materializada mediante Decreto 988/2019 y cuantía de 32.000 euros IVA incluido a cargo de la partida 503153222799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”.

Tercero.- La factura nº **1950503013** con registro 9571/19 de fecha 02.10.19 se emite por la adjudicataria con posterioridad a la aprobación de la prórroga correspondiendo a unos trabajos realizados durante el mes de agosto 2018, sin que se especifiquen dependencias o lugar de realización de los mismos, camión bomba u operarios que participaron en la misma, indicándose por el Servicio responsable al respecto únicamente que se trata de trabajos de obligado cumplimiento.

Cuarto.- La necesidad expuesta por el servicio de Obras en su informe justificativo de fecha 03.04.20 de continuar con los trabajos descritos durante la tramitación del nuevo



expediente de “SERVICIOS DE INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y DESATORO DEL ALCANTARILLADO DE LOS BIENES INMUEBLES, PATRIMONIALES Y DE SERVICIO O USO PÚBLICO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, DURANTE LOS AÑOS 2020,2021, 2022 Y 2023)”. Significando en relación al expediente 27/17 que existe en igual situación la factura nº **1950503015**, correspondiente a la mensualidad de septiembre 2018, por importe de 4.717,11 €(IVA incluido).

Quinto.- El informe de Intervención —emitido en base al art. 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y desarrollado por la 22.ª base de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella— a) constata, respecto de la factura de la que trae causa, «que no se ha producido la fiscalización correspondiente a la formalización del contrato y, en consecuencia, el gasto no se encuentra válidamente comprometido»; b) se hace eco, según lo dicho en el informe justificativo de la Delegación de Obras e Infraestructura en el que indica que hasta el 29 de enero de 2019 no se ha aprobado la prórroga del contrato 27/17 por importe de 32.000 euros IVA incluido a cargo de la partida 503153222799 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales” del Presupuesto Municipal. c) en cuanto a la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017—, aprecia que «nos encontramos ante un supuesto de nulidad, con la necesidad de revisar de oficio las actuaciones»; d) advierte de que «al encontramos ante prestaciones de ejercicios cerrados y no tratarse de gastos debidamente adquiridos, de acordar la Junta de Gobierno Local la continuación de la tramitación del expediente, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos»; y e) sugiere la posibilidad de que estemos ante un supuesto de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, a tenor del art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

Sexto.- Para la determinación de las actuaciones a seguir por ésta Administración deberán de tenerse en cuenta los distintos antecedentes del expediente, para lo que ésta Asesoría Jurídica parte de los pronunciamientos del Área gestora del gasto en su informe que acompaña el presente expediente de Omisión de Fiscalización y que se extractan para debida constancia con carácter previo a las conclusiones:

“1) El servicio se viene prestando de modo continuado si bien la falta de previsión en los costes provoca que el saldo correspondiente a la anualidad prevista para el año 2018 fuese insuficiente, provocando proponer un reajuste de anualidades y previamente realizar la prórroga prevista en el contrato de un año hasta el 11.07.2020, hecho este que se produce el 29.01.19 mediante Decreto 988/19 de fecha 29.02.19.

2) Si bien en el informe técnico justificativo expuesto se refiere a que los trabajos realizados coinciden con las prestaciones ejecutadas - si bien no se especifica ni el lugar de los trabajos considerando que muchas de esas instalaciones dígase colegios y centros educativos están cerrados ni los medios materiales y/o personales utilizados - y que no se solicitan ni indemnización ni recargos por la ejecución de los trabajos, habiéndose presentado la factura coincidiendo con la fecha en la que volvía a haber crédito disponible.

3) Respecto al art. 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el cual permite, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produzca «un grave trastorno al servicio público», que se disponga la continuación de sus efectos bajo sus mismas cláusulas hasta adoptar las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

4) La actuación de AQUAMBIENTE como prestadora del servicio ha sido de buena fe aceptando las indicaciones dadas desde la Delegación de Obras e Infraestructuras sin incrementar los cómputos de las actuaciones por dilación en el tiempo y teniendo en cuenta la urgencia, prioridad y consecuencias de la inejecución de las actuaciones de desatoro.

5) Señalar la falta de presupuesto para la ejecución en el expediente SE27/17 para los años 2017,2018 y 2019 y la necesidad de seguir prestando el servicio durante la tramitación del nuevo para los años 2020,2021 ,2022 y 2023 como las causas que han motivado la omisión de fiscalización previa preceptiva de la factura objeto del presente nº **1950503013** y la factura nº **1950503015** que se encuentra en igual situación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos, que en materia contractual encuentran su normativa específica en los artículos 38 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público (LCSP).

SEGUNDA.- Según el art. 106.1 de la LPACAP, las Administraciones públicas han de declarar de oficio «la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1», como es el caso.

Por el contrario los actos anulables serán objeto de la correspondiente convalidación según lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP.



TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 106.1 LPAC, el último inciso del art. 28.2.e) del Real Decreto 424/17 matiza la obligación anterior en razón de la economía procesal —art. 3.1.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público—, limitando la pertinencia de que se inste la revisión de oficio a aquellos supuestos en los que sea presumible que el importe de las indemnizaciones derivadas de la responsabilidad patrimonial de la Administración por haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor fuera inferior al gasto propuesto.

Dicha previsión reglamentaria se encuentra en consonancia con las limitaciones a las facultades revisoras prescritas con rango de ley por el artículo 110 de la LPACAP en virtud de la cual, exceptúa de la revisión de oficio los supuestos en los que por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

CUARTA.- En materia contractual la LCSP regula en su artículo 42 los efectos de la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, que cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del propio contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que recibieran en virtud del mismo y si esto no fuera posible, como es el caso, se devolverá su valor, debiendo indemnizar la parte que resulte culpable a la contraria de los daños y perjuicios que sufra.

QUINTA.- Respecto del alcance de los efectos indemnizatorios, cabe citarse entre otros el dictamen 358/2009, de 27 de mayo, del Consejo Consultivo de Andalucía, cuyo criterio es mantenido por la Cámara de Cuentas de Andalucía en diversos informes de fiscalización, entendiéndose que “no sólo la Administración debe recibir el reproche por su irregular proceder sino que también cabe reputar a la entidad contratista como cocausante de la nulidad, pues resulta altamente improbable que la empresa que contrató con la Administración desconociera el fraccionamiento indebido del objeto del contrato para eludir los requisitos formales de la contratación cuando, como se señaló con anterioridad, las obras se efectuaron prácticamente simultáneamente por la misma empresa. Así pues, el contratista que consiente una irregular actuación administrativa, prestando por su parte unos servicios sin la necesaria cobertura jurídica sin oposición alguna, se constituye en copartícipe de los vicios de que el contrato pueda adolecer, sin que, por tanto, proceda indemnizarle por consecuencia de una previsible declaración de nulidad”.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que “el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por ésta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede

acarrear la ineficacia del mismo, pues a eso se oponen como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto”. Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999, (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).

De este modo, la apreciación de la buena fe por parte del contratista resultará determinante al objeto de depurar el alcance del reintegro. Sobre esta premisa, en caso de concausa deberá ser objeto de detracción el beneficio industrial (por no producir dicha actuación los efectos económicos propios del contrato eficaz), y por ende, deberá la restitución comprender exclusivamente el valor de la prestación efectivamente realizada. En aquellos otros supuestos en los que resulte evidente la buena fe contractual y que junto al resto de antecedentes y fundamentos que obren en el expediente – a valorar por la Administración - procede motivar el reconocimiento íntegro de todos los conceptos evitando el enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

SÉXTA.- Por último debe destacarse lo dispuesto en el art. 42.3 de la LCSP según el cual si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjera un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo a s sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

Una exégesis de este precepto nos permite concluir que si la prestación objeto del contrato y su continuidad no son estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público difícilmente se podrá apreciar buena fe, lo que nos llevaría a considerar que la facultad revisora de la administración no debe ser cercenada en aras del principio de economía administrativa, y en tal caso deberá tramitarse el más garantista procedimiento de revisión de oficio.

SÉPTIMA.- No debemos obviar las circunstancias en las que se produce la irregular contratación, pues como recoge la doctrina invocada, si estas eran imprevisibles, o aun siendo previsibles eran inevitables habrá que descartar la exigencia de responsabilidad alguna. En caso contrario no se podrá dejar de depurar dicha responsabilidad.

A la vista del análisis jurídico realizado y de los antecedentes trasladados a esta Asesoría Jurídica, procede efectuar las siguientes:

CONCLUSIONES

1ª.- La mera calificación de nulidad de conformidad con lo previsto en el art.47.1LPACP en concordancia con el art. 173.5 del TRLHL y art. 39.3 LCSP de algunas de las actuaciones administrativas observadas en el expediente.SE27/17, como



es la falta de previsión en los costes del servicio, realizados en base a estimaciones de años anteriores, no determinan, per sé, la necesidad y conveniencia para la iniciación del procedimiento de Revisión de Oficio previsto en el art. 106 de la LPACP existiendo fundamentación legal y jurisprudencial que legitima a ésta Administración para la valoración legal de los hechos en evitación de la utilización de dicha vía revisora, que debiera de ser considerada como la última ratio, tanto por aplicación de los principios de economía procesal como por los efectos especialmente gravosos que dicha tramitación tendría sobre aquellos contratistas de buena fe que han continuado prestando un servicio necesario para salvaguardar el interés público. Todo ello en aplicación de la doctrina que impide el enriquecimiento injusto de la Administración.

2ª.- De los antecedentes aportados en el expediente, y advertido por la Delegación de Obras e Infraestructuras, se ha prestado el servicio por iniciativa del Ayuntamiento de prorrogar el mismo en virtud de Decreto 988/19 manteniéndose los precios recogidos en el expediente, sin incrementar los cómputos de las actuaciones por dilación en el tiempo y teniendo en cuenta la urgencia, prioridad y consecuencias de la inejecución de las actuaciones de desatoro sin que haya mediado mala fe del prestador del servicio, a criterio de quien suscribe, la Junta de Gobierno Local tiene fundamentos legales para la resolución de dicha Omisión de Fiscalización y ulterior reconocimiento de las facturaciones emitidas a cargo del Ayuntamiento para evitar el enriquecimiento injusto a favor de aquél en los términos propuestos y, por consiguiente, evitar por economía procesal, instar la revisión de oficio, tal y como dispone el art. 28.2.e, último inciso, del Real Decreto 424/2017.

3ª.- Al margen del parecer que al respecto expresamos en este informe, es atribución legal del Interventor —ex art. 28.2.e del Real Decreto 424/2017— pronunciarse sobre la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos que, como el que aquí nos trae, hayan sido dictados con infracción del ordenamiento; por lo que estimamos que, sin perjuicio de que a la vista de nuestro informe pueda reconsiderar la necesidad de dicha revisión, a dicha intervención le corresponderá pronunciarse en último término sobre el particular, sin que quepa juicio alguno de oportunidad

4ª.- Por último, sobre la posible comisión de infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria, entendemos que de los antecedentes puestos de manifiesto a ésta Asesoría no disponemos de elementos de juicio para valorar y, en su caso, apreciar culpa en la conducta que requiere el art. 28 de la LTAIPBG para que la misma constituya alguna de las infracciones que establece el precepto, sin perjuicio de que se deben de adoptar las medidas necesarias para lograr reconducir a la senda de la normativa contractual de todas aquellas necesidades de ésta Administración en evitación de las presentes infracciones de carácter administrativo debiendo quedar reflejadas en el análisis de riesgo recogido anualmente en el Plan de Control Financiero encuadrado dentro de la función interventora.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone

en esta asesoría, quedando el presente informe sometido al Vº Bº del Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Marbella y a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/03 de 16 de Diciembre así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella a fecha de sus firmas electrónicas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, FOMENTO ECONÓMICO Y PYMES, PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS ITINERARIOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO “MARBELLA INTEGRA”, CONFINANCIADO POR LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe Jurídico emitido por la Abogada de la Delegación de Empleo relativo a la necesidad de proponer una Modificación Sustancial de algunos de los Itinerarios contemplados en el Programa subvencionado “Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación” proveniente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), es necesario que este órgano que fue el competente para la aprobación de este Proyecto apruebe una modificación sustancial de algunos de los itinerarios para poder hacer la propuesta a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local que será quien la apruebe en última instancia.

Destacar, ante todo que dicha propuesta de modificación sustancial de itinerarios en nada afecta a un compromiso de mayor gasto para la Entidad, ya que se mantienen en los mismos importes los presupuestos del conjunto de los itinerarios, y por lo tanto los costes serán exactamente iguales en la cantidad total, y además tampoco afecta a los colectivos favorecidos por los nuevos itinerarios, ni al número de participantes, ni a las acciones de igualdad de género y no discriminación del proyecto.

Esta propuesta presentada a la Junta de Gobierno Local va acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Informe Jurídico
- 2.- Memoria Justificativa
- 3.- Las nuevas fichas descriptivas de los itinerarios
- 4.- Documentación relativa a la modificación de los itinerarios.

A la vista de toda la documentación obrante en el expediente de Modificación

sustancial de los itinerarios:

PROPONGO APROBAR

UNICO.- La modificación que se solicita consistente en la sustitución de los Itinerarios que se relacionan a continuación:

- Itinerario 1: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (6 ediciones)
- Itinerario 2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio (6 ediciones)
- Itinerario 4: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil (6 ediciones)
- Itinerario 11: Actividades auxiliares de almacén (6 ediciones)
- Itinerario 12: Actividades auxiliares de comercio (6 ediciones).

Por los siguientes:

- Itinerario 16: Servicios de restaurante (6 ediciones)
- Itinerario 17: Cocina (6 ediciones)
- Itinerario 18: Procesos grupales, técnicas y recursos en actividades de tiempo libre (6 ediciones)
- Itinerario 19: Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (6 ediciones)
- Itinerario 20: Atención al cliente, consumidor o usuario (6 ediciones).

Seguidamente se da cuenta de la Memoria Justificativa de la modificación a realizar, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR

El Ayuntamiento de Marbella desarrolla el proyecto “MARBELLA INTEGRAL”, en el marco de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) dentro del Objetivo

Temático 9: Promover la igualdad, la salud y la inclusión social. Siendo el coste total elegible del proyecto de 9.600.656,32 € con una tasa de cofinanciación del 80%, la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) asciende a 7.680.525,06 €

Los objetivos del proyecto son:

- 1.- Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la realización de diversos Itinerarios integrados y de Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- 2.- Mejorar su cualificación profesional, mediante una determinada formación específica (que puede ser conducente a certificación de profesionalidad), acompañada de la formación transversal y complementaria oportunas.
- 3.- Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que las personas participantes adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de una determinada ocupación. Al realizarse en entornos reales de trabajo, vinculan los conocimientos teóricos impartidos en el aula, con el mercado laboral y las exigencias de las empresas, lo cual permite obtener una experiencia profesional que refuerza su empleabilidad.
- 4.- Orientar y tutorizarles con la finalidad de facilitar su inserción sociolaboral.

Para alcanzar estos objetivos se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- b. Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

El Proyecto “Marbella Integra” contempla en concreto, junto con la realización de seis Jornadas informativas, el desarrollo de un total de quince Itinerarios (con seis ediciones cada uno):

- 1.- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.
- 2.- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO.



- 3.- DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.
- 4.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.
- 5.- LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES.
- 6.- GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS.
- 7.- OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA.
- 8.- OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING.
- 9.- OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR.
- 10.- SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA.
- 11.- ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN.
- 12.- ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO.
- 13.- MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL.
- 14.- GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS.
- 15.- ACTIVIDADES DE VENTA.

De los quince Itinerarios contemplados, doce se encuentran vinculados a un certificado de profesionalidad (Itinerarios 1,2,3,4,7,8,9,10,11,12,13 y 14). Con la finalidad de impartir aquellos módulos formativos pertenecientes a un certificado de profesionalidad, la entidad de formación que lo imparte ha de estar acreditada en la especialidad a la que pertenece e inscrita en el Registro de entidades de formación habilitado por las Administraciones Públicas competentes.

La modificación solicitada: sustitución de cinco de los Itinerarios por otros cinco, viene motivada por el hecho de no tener constancia a fecha de hoy de la existencia de empresas en activo en el municipio que se encuentren acreditadas e inscritas para la impartición de estas especialidades formativas en concreto y puedan ser por tanto conducentes a certificación de profesionalidad.

La modificación que se solicita consiste en la sustitución de los Itinerarios que se relacionan a continuación:



- Itinerario 1: Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (6 ediciones)
- Itinerario 2: Atención sociosanitaria a personas dependientes en el domicilio (6 ediciones)
- Itinerario 4: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil (6 ediciones)
- Itinerario 11: Actividades auxiliares de almacén (6 ediciones)
- Itinerario 12: Actividades auxiliares de comercio (6 ediciones).

Por los siguientes:

- Itinerario 16: Servicios de restaurante (6 ediciones)
- Itinerario 17: Cocina (6 ediciones)
- Itinerario 18: Procesos grupales, técnicas y recursos en actividades de tiempo libre (6 ediciones)
- Itinerario 19: Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (6 ediciones)
- Itinerario 20: Atención al cliente, consumidor o usuario (6 ediciones).

En las fichas descriptivas, que se adjuntan con esta Memoria, se detallan entre otros aspectos los objetivos, el ámbito territorial, colectivo destinatario, número de participantes, duración de los distintos módulos que contempla, Recursos Humanos y su justificación.

Al concretar los Itinerarios seleccionados para proceder a la sustitución necesaria se ha tenido en cuenta que contemplen formación en aquellos sectores con mayor potencial de creación de empleo en el ámbito territorial según la Estrategia Española de Activación para el Empleo, así como que sean conducentes a certificación de profesionalidad (y para ello, que existan en el municipio entidades que dispongan de la acreditación para poderlo impartir conforme a la normativa reguladora de estos certificados).

Señalar finalmente, por su relevancia, tal y como puede observarse en el archivo Excel adjunto denominado “Plantilla datos modificación”, que no se han realizado modificaciones vinculadas a los criterios de valoración. De hecho, puede observarse en la pestaña correspondiente al “Resumen proyecto modificado” que



no se produce variación alguna en los totales y, en la relativa a “variaciones” que la modificación sustancial solicitada no conlleva ninguna diferencia respecto al número de Itinerarios del proyecto, número de ediciones contempladas, número de participantes, número de itinerarios con mayor potencial de empleo, número de itinerarios con certificado de profesionalidad, número de mujeres participantes.

A continuación se concreta la calendarización prevista de las actuaciones objeto de modificación (Itinerarios 16 a 20), siendo la fecha prevista de inicio planteada el 1 de septiembre de 2020. Ahora bien, tal y como se señala, es tan solo una previsión ya que depende del desarrollo que se produzca del proceso de licitación para su impartición, de la disponibilidad de los medios necesarios para ello por los Centros de formación que sean finalmente adjudicatarios y, sobre todo, considerando la situación excepcional acaecida con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2).”

Se da cuenta de las Fichas Descriptivas de las nuevas actuaciones, que se transcriben a continuación:

FICHAS DESCRIPTIVAS DE LAS NUEVAS ACTUACIONES
--

Nº Proyecto:	OP090
Nombre Proyecto	MARBELLA INTEGRA

Tipo de actuación	ITINERARIO 16
Denominación	SERVICIOS DE RESTAURANTE
Vinculado al Certificado de Profesionalidad	Código del certificado: HOTR0608. Denominación del certificado conforme a la codificación: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Real Decreto por el que se rige: RD 1256/2009, de 24 de julio (modificado por el RD 685/2011, de 13 de mayo y el RD 619/2013, de 2 de agosto). Nº del BOE de publicación y fecha del mismo: BOE Núm. 208, de 28 de agosto de 2009.
Objetivos	<ol style="list-style-type: none">1. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes.2. Mejorar su cualificación profesional, mediante la formación específica (cuyos objetivos específicos se relacionan a continuación), y acciones de acompañamiento de orientación y tutorización.3. Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de la ocupación a la que conduce.4. Adquisición de las competencias que se relacionan a continuación:<ul style="list-style-type: none">- Desarrollar los procesos de servicio de alimentos y bebidas en sala.- Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.



	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería. - Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración. 	
Ámbito territorial	MUNICIPIO DE MARBELLA (Priorización de las/os beneficiarias/os de la ERACIS Las Albarizas)	
Colectivo destinatario	<ul style="list-style-type: none">) Desempleados de Larga Duración (colectivo más representativo)) Jóvenes < 30 años) Inmigrantes) Minorías étnicas y comunidades marginadas) Personas con discapacidad) Personas mayores de 55 años) Víctimas de violencia de género) Familias monoparentales) Personas sin hogar) Personas con problemas de adicción) Reclusos o ex reclusos) Perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales) Personas con fracaso o abandono escolar) Personas en riesgo de exclusión social 	
Nº de participantes	15 personas por edición (nº total de personas de las 6 ediciones: 90 personas)	
Contenido		
FORMACIÓN	<i>Programa/Módulos/Unidades de competencia</i>	Horas
Específica	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio en restaurante: <ul style="list-style-type: none">) Sistemas de aprovisionamiento y mise en place en el restaurante: 40 horas.) Servicio y atención al cliente en Restaurante: 50 horas.) Facturación y cierre de actividad en Restaurante: 40 horas. - Servicio de vinos: 90 horas. - Seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería: 60 horas. - Inglés profesional para servicios de restauración: 90 horas. 	370
Práctica profesional	Módulo de prácticas profesionales no laborales: 80 horas.	80
Transversal	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: 10 horas. - Igualdad de trato y no discriminación: 10 horas. - Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente: 10 horas. 	30
Complementaria	<ul style="list-style-type: none"> - Fomento del emprendimiento y autoempleo: 10 horas. - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): 10 horas. 	40



	- Prevención de Riesgos Laborales: 10 horas. - Búsqueda de Empleo: 10 horas.	
Duración total 1 Edición		520 horas
Días lectivos 1 Edición		104 días
Duración total 6 Ediciones		3.120 horas
Días Lectivos 6 Ediciones		624 días
TUTORÍAS		
Formación específica		7
Práctica Profesional		3
Total Tutorías		10
Recursos humanos	1 Coordinador 1 Director proyecto 3 Personal de apoyo 5 Tutoras/es- orientadoras/es 6 Formadores/as 3 Técnicas/os gestoras/es	
Justificación	La Estrategia Española de Activación para el Empleo (EEAE) contempla el sector de actividad "Ocio y Restauración" entre aquellas capaces de generar empleo. Dado el peso del sector turístico en el municipio y su capacidad tractora, aquellas ocupaciones vinculadas con el sector de la restauración, catering, hostelería muestran mayores oportunidades de inserción en el mercado laboral local. Es la primera ocupación más demandada por las/os empleadoras/es del municipio en función del número de contratos suscritos entre junio 2017 y mayo 2018, tanto en el caso de las mujeres, como en el caso de los hombres.	

Tipo de actuación	ITINERARIO 17
Denominación	COCINA
Vinculado al Certificado de Profesionalidad	Código del certificado: HOTR0408. Denominación del certificado conforme a la codificación: COCINA. Real Decreto por el que se rige: RD 1376/2008, de 1 de agosto (modificado por el RD 619/2013, de 2 de agosto). Nº del BOE de publicación y fecha del mismo: BOE Núm. 216, de 6 de septiembre de 2008.
Objetivos	1. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes. 2. Mejorar su cualificación profesional, mediante la formación específica (cuyos objetivos específicos se relacionan a continuación), y acciones de acompañamiento de orientación y tutorización. 3. Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de la ocupación a la que conduce.



	4. Adquisición de las competencias que se relacionan a continuación: - Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería. - Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales. - Preparar y presentar los platos más significativos de las cocinas regionales de España y de la cocina internacional.	
Ámbito territorial	MUNICIPIO DE MARBELLA (Priorización de las/os beneficiarias/os de la ERACIS Las Albarizas)	
Colectivo destinatario) Desempleados de Larga Duración (colectivo más representativo)) Jóvenes < 30 años) Inmigrantes) Minorías étnicas y comunidades marginadas) Personas con discapacidad) Personas mayores de 55 años) Víctimas de violencia de género) Familias monoparentales) Personas sin hogar) Personas con problemas de adicción) Reclusos o ex reclusos) Perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales) Personas con fracaso o abandono escolar) Personas en riesgo de exclusión social	
Nº de participantes	15 personas por edición (nº total de personas de las 6 ediciones: 90 personas)	
Contenido		
FORMACIÓN	<i>Programa/Módulos/Unidades de competencia</i>	Horas
Específica	- Seguridad e higiene y protección ambiental en hostelería: 60 horas. - Técnicas culinarias:) Elaboraciones básicas y platos elementales con hortalizas, legumbres secas, pastas, arroces y huevos: 70 horas.) Elaboraciones básicas y platos elementales con pescados, crustáceos y moluscos: 60 horas.) Elaboraciones básicas y platos elementales con carnes, aves, caza: 70 horas.) Elaboraciones básicas de repostería y postres elementales: 40 horas. - Productos culinarios:) Cocina creativa o de autor: 30 horas.) Cocina española e internacional: 80 horas.	470



	J Decoración y exposición de platos: 60 horas.	
Práctica profesional	Módulo de prácticas profesionales no laborales: 80 horas.	80
Transversal	- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: 10 horas. - Igualdad de trato y no discriminación: 10 horas. - Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente: 10 horas.	30
Complementaria	- Fomento del emprendimiento y autoempleo: 10 horas. - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): 10 horas. - Prevención de Riesgos Laborales: 10 horas. - Búsqueda de Empleo: 10 horas.	40
Duración total 1 Edición		620 horas
Días lectivos 1 Edición		124 días
Duración total 6 Ediciones		3.720 horas
Días Lectivos 6 Ediciones		744 días
TUTORÍAS		
Formación específica		7
Práctica Profesional		3
Total Tutorías		10
Recursos humanos	1 Coordinador 1 Director proyecto 3 Personal de apoyo 5 Tutoras/es- orientadoras/es 6 Formadores/as 3 Técnicas/os gestoras/es	
Justificación	La Estrategia Española de Activación para el Empleo (EEAE) contempla el sector de actividad "Ocio y Restauración" entre aquellas capaces de generar empleo. Dado el peso del sector turístico en el municipio y su capacidad tractora, aquellas ocupaciones vinculadas con el sector de la restauración, catering, hostelería muestran mayores oportunidades de inserción en el mercado laboral local. Es la primera ocupación más demandada por las/os empleadoras/es del municipio en función del número de contratos suscritos entre junio 2017 y mayo 2018, tanto en el caso de las mujeres, como en el caso de los hombres.	

Tipo de actuación	ITINERARIO 18
Denominación	PROCESOS GRUPALES, TÉCNICAS Y RECURSOS DE ANIMACIÓN EN ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE
Vinculado al Certificado de Profesionalidad	Código del certificado: SSCB0209. Denominación del certificado conforme a la codificación: DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.



	<p>Real Decreto por el que se rige: RD 1537/2011, de 31 de octubre. Nº del BOE de publicación y fecha del mismo: BOE Núm. 297, de 10 de diciembre de 2011.</p>	
Objetivos	<p>1. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes.</p> <p>2. Mejorar su cualificación profesional, mediante la formación específica (cuyos objetivos específicos se relacionan a continuación), y acciones de acompañamiento de orientación y tutorización.</p> <p>3. Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de la ocupación a la que conduce.</p> <p>4. Adquisición de las competencias que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud. - Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre. 	
Ámbito territorial	MUNICIPIO DE MARBELLA (Priorización de las/os beneficiarias/os de la ERACIS Las Albarizas)	
Colectivo destinatario	<p>) Desempleados de Larga Duración (colectivo más representativo)</p> <p>) Jóvenes < 30 años</p> <p>) Inmigrantes</p> <p>) Minorías étnicas y comunidades marginadas</p> <p>) Personas con discapacidad</p> <p>) Personas mayores de 55 años</p> <p>) Víctimas de violencia de género</p> <p>) Familias monoparentales</p> <p>) Personas sin hogar</p> <p>) Personas con problemas de adicción</p> <p>) Reclusos o ex reclusos</p> <p>) Perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales</p> <p>) Personas con fracaso o abandono escolar</p> <p>) Personas en riesgo de exclusión social</p>	
Nº de participantes	15 personas por edición (nº total de personas de las 6 ediciones: 90 personas)	
Contenido		
FORMACIÓN	<i>Programa/Módulos/Unidades de competencia</i>	Horas
Específica	<ul style="list-style-type: none"> - Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil: 30 horas. - Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre: 60 horas. 	90



Práctica profesional	Módulo de prácticas profesionales no laborales: 160 horas.	160
Transversal	- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: 10 horas. - Igualdad de trato y no discriminación: 10 horas. - Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente: 10 horas.	30
Complementaria	- Fomento del emprendimiento y autoempleo: 10 horas. - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): 10 horas. - Prevención de Riesgos Laborales: 10 horas. - Búsqueda de Empleo: 10 horas.	40
Duración total 1 Edición		320 horas
Días lectivos 1 Edición		64 días
Duración total 6 Ediciones		1.920 horas
Días Lectivos 6 Ediciones		384 días
TUTORÍAS		
Formación específica		7
Práctica Profesional		3
Total Tutorías		10
Recursos humanos	1 Coordinador 1 Director proyecto 3 Personal de apoyo 5 Tutoras/es- orientadoras/es 6 Formadores/as 3 Técnicas/os gestoras/es	
Justificación	<p>El sector de actividad "Ocio y Restauración" está previsto por la EEAE como entre aquellos susceptibles de genera empleo. Así mismo, el gran peso del sector turístico como motor de la economía marbellí y su tendencia de crecimiento refuerza la potencialidad de esta ocupación para mejorar la inserción en el mercado laboral local. El sector de actividad "Servicios sanitarios, educativos y resto de servicios" es prioritario entre los establecimientos del municipio con un 45,35% de los establecimientos del municipio. La ocupación se encuentra entre las quince ocupaciones más demandadas por las/os empleadoras/es en el caso de las mujeres desempleadas en función del número de contratos suscritos entre junio 2017 y mayo 2018; en concreto, ocupa la 12ª posición entre las quince más demandadas en el caso de las mujeres.</p>	

Tipo de actuación	ITINERARIO 19
Denominación	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS
Vinculado al Certificado de Profesionalidad	Código del certificado: ADGG0508. Denominación del certificado conforme a la codificación: OPERACIONES DE GRABACIÓN Y



	TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS. Real Decreto por el que se rige: RD 645/2011, de 9 de mayo. Nº del BOE de publicación y fecha del mismo: BOE Núm. 136, de 8 de junio de 2011.	
Objetivos	<ol style="list-style-type: none">1. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes.2. Mejorar su cualificación profesional, mediante la formación específica (cuyos objetivos específicos se relacionan a continuación), y acciones de acompañamiento de orientación y tutorización.3. Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de la ocupación a la que conduce.4. Adquisición de las competencias que se relacionan a continuación:<ul style="list-style-type: none">- Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.- Realizar operaciones básicas de tratamiento de datos y textos, y confección de documentación.- Realizar operaciones auxiliares de reproducción y archivo en soporte convencional o informático.	
Ámbito territorial	MUNICIPIO DE MARBELLA (Priorización de las/os beneficiarias/os de la ERACIS Las Albarizas)	
Colectivo destinatario	<ul style="list-style-type: none">) Desempleados de Larga Duración (colectivo más representativo)) Jóvenes < 30 años) Inmigrantes) Minorías étnicas y comunidades marginadas) Personas con discapacidad) Personas mayores de 55 años) Víctimas de violencia de género) Familias monoparentales) Personas sin hogar) Personas con problemas de adicción) Reclusos o ex reclusos) Perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales) Personas con fracaso o abandono escolar) Personas en riesgo de exclusión social	
Nº de participantes	15 personas por edición (nº total de personas de las 6 ediciones: 90 personas)	
Contenido		
FORMACIÓN	<i>Programa/Módulos/Unidades de competencia</i>	Horas



Específica	<ul style="list-style-type: none">- Grabación de datos: 90 horas.- Tratamiento de datos, textos y documentación:<ul style="list-style-type: none">) Procesadores de textos y presentaciones de información básicos: 60 horas.) Tratamiento básico de datos y hojas de cálculo: 50 horas.) Transmisión de información por medios convencionales e informáticos: 40 horas.- Reproducción y archivo:<ul style="list-style-type: none">) Gestión auxiliar de archivo en soporte convencional o informático: 60 horas.) Gestión auxiliar de reproducción en soporte convencional o informático: 60 horas.	360
Práctica profesional	Módulo de prácticas profesionales no laborales: 80 horas.	80
Transversal	<ul style="list-style-type: none">- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: 10 horas.- Igualdad de trato y no discriminación: 10 horas.- Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente: 10 horas.	30
Complementaria	<ul style="list-style-type: none">- Fomento del emprendimiento y autoempleo: 10 horas.- Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): 10 horas.- Prevención de Riesgos Laborales: 10 horas.- Búsqueda de Empleo: 10 horas.	40
Duración total 1 Edición		510 horas
Días lectivos 1 Edición		102 días
Duración total 6 Ediciones		3.060 horas
Días lectivos 6 Ediciones		612 días
TUTORÍAS		
Formación específica		7
Práctica Profesional		3
Total Tutorías		10
Recursos humanos	<ul style="list-style-type: none">1 Coordinador1 Director proyecto3 Personal de apoyo5 Tutoras/es- orientadoras/es6 Formadores/as3 Técnicas/os gestoras/es	



Justificación	La Estrategia Española de Activación para el Empleo (EEAE) contempla, entre las ocupaciones que presentan mejores perspectivas de empleo, las actividades que guardan relación con las nuevas tecnologías y la comunicación. En el caso de Marbella, siendo el sector preponderante el Terciario (Servicios), los servicios avanzados a las empresas, tanto desde el punto de vista de la tecnología como de la informática, tienen buenas perspectivas.
----------------------	--

Tipo de actuación	ITINERARIO 20
Denominación	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO
Vinculado al Certificado de Profesionalidad	Código del certificado: COMTO110. Denominación del certificado conforme a la codificación: ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO. Real Decreto por el que se rige: RD 1522/2011, de 31 de octubre. Nº del BOE de publicación y fecha del mismo: BOE Núm. 300, de 14 de diciembre de 2011.
Objetivos	1. Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de las personas en situación o riesgo de exclusión social participantes. 2. Mejorar su cualificación profesional, mediante la formación específica (cuyos objetivos específicos se relacionan a continuación), y acciones de acompañamiento de orientación y tutorización. 3. Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de la ocupación a la que conduce. 4. Adquisición de las competencias que se relacionan a continuación: - Ejecutar las acciones del servicio de atención al cliente, consumidor y usuario. - Comunicarse en inglés con un nivel de usuario independiente, en actividades comerciales.
Ámbito territorial	MUNICIPIO DE MARBELLA (Priorización de las/os beneficiarias/os de la ERACIS Las Albarizas)
Colectivo destinatario) Desempleados de Larga Duración (colectivo más representativo)) Jóvenes < 30 años) Inmigrantes) Minorías étnicas y comunidades marginadas) Personas con discapacidad) Personas mayores de 55 años) Víctimas de violencia de género) Familias monoparentales) Personas sin hogar) Personas con problemas de adicción) Reclusos o ex reclusos) Perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales



) Personas con fracaso o abandono escolar) Personas en riesgo de exclusión social	
Nº de participantes	15 personas por edición (nº total de personas de las 6 ediciones: 90 personas)	
Contenido		
FORMACIÓN	<i>Programa/Módulos/Unidades de competencia</i>	Horas
Específica	- Información y atención al cliente / consumidor/ usuario:) Gestión de la atención al cliente / consumidor: 60 horas.) Técnicas de información y atención al cliente / consumidor: 60 horas. - Inglés profesional para actividades comerciales: 90 horas.	210
Práctica profesional	Módulo de prácticas profesionales no laborales: 40 horas.	40
Transversal	- Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: 10 horas. - Igualdad de trato y no discriminación: 10 horas. - Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente: 10 horas.	30
Complementaria	- Fomento del emprendimiento y autoempleo: 10 horas. - Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC): 10 horas. - Prevención de Riesgos Laborales: 10 horas. - Búsqueda de Empleo: 10 horas.	40
Duración total 1 Edición		320 horas
Días lectivos 1 Edición		64 días
Duración total 6 Ediciones		1.920 horas
Días lectivos 6 Ediciones		384 días
TUTORÍAS		
Formación específica		7
Práctica Profesional		3
Total Tutorías		10
Recursos humanos	1 Coordinador 1 Director proyecto 3 Personal de apoyo 5 Tutoras/es- orientadoras/es 6 Formadores/as 3 Técnicas/os gestoras/es	



Justificación	Teniendo en cuenta que el área profesional a la que se corresponde esta especialidad formativa es la de Compraventa, cabe señalar que, en Marbella, la ocupación “Vendedoras/es en tiendas y almacenes” se encuentra entre las quince ocupaciones más demandadas por las/os empleadoras/es en función del número de contratos suscritos entre junio 2017 y mayo 2018 (Mujeres: 3ª posición; Hombres: 6ª posición). Comercio y Almacenes es un sector prioritario en Marbella y aglutina el 22,75% de los establecimientos del municipio.
----------------------	--

Asimismo, se da cuenta del informe de la Abogada de la Delegación de Fomento, D^a Begoña Quintero Orrequia, de fecha 10 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LOS ITINERARIOS DEL PROYECTO “MARBELLA INTEGRA”, COFINANCIADO POR LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, PREVISTAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE), DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA INSERCIÓN DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES (AP-POEFE).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y a solicitud del Concejal Delegado de Fomento y Empleo, se emite el siguiente informe sobre la posibilidad de solicitar una modificación sustancial del Proyecto “Marbella Integra”:

I.- DOCUMENTACION.-

El presente informe se emite en base a la documentación existente en el expediente:

- Resolución de concesión de la ayuda publicada en el BOE 19/12/2018
- Memoria del Proyecto aprobado denominado “Marbella Integra”

II.- ANTECEDENTES.-

El Ayuntamiento de Marbella aprobó el proyecto “MARBELLA INTEGRA”, en el marco de la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) dentro del Objetivo Temático 9 que es promover la igualdad, la salud y la inclusión social en acuerdo de Junta de Gobierno Local el día 25/06/2018.

El coste total elegible del proyecto de 9.600.656,32 € con una tasa de cofinanciación del 80% por la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) asciende a 7.680.525,06 €

El proyecto fue aprobado por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local el 13 de diciembre de 2018.

Los objetivos del Proyecto son:

- 1.- Reforzar la empleabilidad y las competencias profesionales de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la realización de diversos Itinerarios integrados y de Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- 2.- Mejorar su cualificación profesional, mediante una determinada formación específica (que puede ser conducente a certificación de profesionalidad), acompañada de la formación transversal y complementaria oportunas.
- 3.- Posibilitar a través de la realización de las prácticas profesionales que las personas participantes adquieran las competencias necesarias para enfrentarse a los problemas reales de una determinada ocupación. Al realizarse en entornos reales de trabajo, vinculan los conocimientos teóricos impartidos en el aula, con el mercado laboral y las exigencias de las empresas, lo cual permite obtener una experiencia profesional que refuerza su empleabilidad.
- 4.- Orientar y tutorizarles con la finalidad de facilitar su inserción socio-laboral.

Para alcanzar estos objetivos se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- c. Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- d. Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Más en concreto, el Proyecto “Marbella Integra” contempla, junto con la realización de seis jornadas informativas, el desarrollo de un total de quince itinerarios con seis ediciones cada uno, que son los siguientes:

- 1.- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES.
- 2.- ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN EL DOMICILIO.
- 3.- DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL.



- 4.- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.
- 5.- LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES.
- 6.- GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS.
- 7.- OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA.
- 8.- OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING.
- 9.- OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR.
- 10.- SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA.
- 11.- ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN.
- 12.- ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO.
- 13.- MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL.
- 14.- GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS.
- 15.- ACTIVIDADES DE VENTA.

III.- LEGISLACION APLICABLE.-

- La Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/15, de 1 de octubre.
- Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.
- Resolución de 22 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con las ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020.
- Resolución de 20 de enero de 2020 de la de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se modifican las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con las ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020.

IV.- INFORME.-

IV.I.- SOBRE LA POSIBLE SOLICITUD A LA DIRECCION GENERAL DE COOPERACION AUTONOMICA Y LOCAL DE UNA MODIFICACION SUSTANCIAL DEL PROYECTO “MARBELLA INTEGRAL”

La única cuestión a tratar de resolver en nuestro informe es la posibilidad de solicitar la modificación sustancial del Proyecto “Marbella Integra” a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, para lo cual lo primero que debemos aclarar es en qué consiste dicha modificación sustancial.

El Proyecto “Marbella Integra” contempla quince itinerarios de los cuales doce se encuentran vinculados a un certificado de profesionalidad y son los siguientes: Itinerarios 1,2,3,4,7,8,9,10,11,12,13 y 14.

Con la finalidad de impartir estos módulos formativos pertenecientes a un certificado de profesionalidad, la entidad de formación que lo imparte ha de estar acreditada en la especialidad a la que pertenece e inscrita en el Registro de entidades de formación habilitado por las Administraciones Públicas competentes

Parece ser que, en el momento de redactar toda la documentación necesaria para la contratación de los servicios para que arranque el inicio del Proyecto con dicha contratación, y haciendo un estudio de mercado del municipio de Marbella, no hay constancia a fecha de los estudios preliminares realizados a este informe, de la existencia de empresas en activo que se encuentren acreditadas e inscritas para la impartición de algunas especialidades formativas conducentes a certificación de profesionalidad, como es el caso de especialidades de atención socio- sanitaria en domicilio y en instituciones que no se imparten en ninguna empresa de Marbella.

Además, otra de las razones es tener más en cuenta aún en los momentos actuales cuales son los sectores con mayor potencial de creación de empleo en el ámbito territorial de Marbella. Y es que dado el peso del sector turístico en el municipio y su capacidad tractora, las ocupaciones vinculadas con el sector de la restauración, catering, hostelería muestran mayores oportunidades de inserción en el mercado laboral local. Es la primera ocupación más demandada por las/os empleadoras/es del municipio en función del número de contratos suscritos entre junio 2017 y mayo 2018, tanto en el caso de las mujeres, como en el caso de los hombres.

Por ello, la solicitud de la modificación consiste en la sustitución de los itinerarios que se relacionan a continuación:

Itinerario 1: Atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (6 ediciones)

Itinerario 2: Atención socio-sanitaria a personas dependientes en el domicilio (6 ediciones)

Itinerario 4: Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre infantil y juvenil (6 ediciones)

Itinerario 11: Actividades auxiliares de almacén (6 ediciones)

Itinerario 12: Actividades auxiliares de comercio (6 ediciones).

Por los siguientes:

Itinerario 16: Servicios de restaurante (6 ediciones)

Itinerario 17: Cocina (6 ediciones)

Itinerario 18: Procesos grupales, técnicas y recursos en actividades de tiempo libre (6 ediciones)

Itinerario 19: Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (6 ediciones)

Itinerario 20: Atención al cliente, consumidor o usuario (6 ediciones).

Pues bien, según las Instrucciones Generales dictadas por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, más concretamente su Instrucción Quinta, caben las modificaciones sustanciales que pueden consistir entre otras en:

- Sustitución de itinerarios por otros itinerarios de similares características
- Cambios de colectivos con mayor tasa de desempleo por otros colectivos con igual o mayor índice de desempleo.
- Cambios de ocupación o sectores a formar con mayor potencial de creación de empleo por otros de igual o mayor potencial...

Con lo cual, concluimos que a la vista de la normativa aplicable que lo permite y lo prevé, consideramos que es posible solicitar dicha modificación sustancial de itinerarios, además por las siguientes razones:

1º Al concretarse los nuevos itinerarios seleccionados para proceder a la sustitución necesaria se ha tenido en cuenta que contemplan formación en aquellos sectores con mayor potencial de creación de empleo en el ámbito territorial según la Estrategia Española de Activación para el Empleo.

2º Estos nuevos itinerarios son también conducentes a certificación de profesionalidad, existiendo parece ser la posibilidad de que existan empresas en el municipio de Marbella o entidades que podrían disponer o podrían habilitarse para obtener la acreditación para poder impartirlos conforme a la normativa reguladora de dichos certificados.

3º Es posible además apreciar que de la documentación a enviar al Ministerio para su aprobación con dicha modificación no se han realizado modificaciones vinculadas a los criterios de valoración, ni al número inicial de itinerarios del proyecto, ni tampoco al número de ediciones contempladas, ni al número de participantes, ni al coste económico del proyecto, sino simplemente son nuevos itinerarios con mayor potencial de empleo.

Por lo que, entiende quien suscribe que es posible solicitar dicha denominada según las Instrucciones Generales que rigen el Proyecto POEFE “Modificación Sustancial”, en este caso de Itinerarios a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local para su necesaria aprobación.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que dispongo, quedando el presente informe sometido a la emisión de cualquier otro mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

5.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

5.1.1.- CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.- (EXPTE. 2019LCNMBR00402).- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto. Básico para reforma y ampliación de Hotel El Fuerte en C/ El Fuerte.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19.12.19, 01.04.20, 19.05.20 y 03/06/2020, que se transcriben respectiva y literalmente, a continuación:

EXPTE N°	2019LCNMBR00402; N° R.E. 45697 de 3/12/19
INTERESADO	CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.; DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
ASUNTO	Pyto. Básico - REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL EL FUERTE
UBICACION	CL EL FUERTE, HOTEL EL FUERTE

ANTECEDENTES:

En fecha 17/07/19 se emitió informe técnico en el expediente de referencia requiriéndose autorización de la Demarcación de Costas, autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, aval o fianza de 40.537,18 € para asegurar el éxito de los trasplantes, justificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en las NN.UU. para poder aumentar la edificabilidad en la parcela, ajustar la edificabilidad, la planta ático y las construcciones por encima de la altura máxima, aportar planos con las medidas contra incendios planteadas en memoria, aportar documentación planimétrica que indique los itinerarios accesibles y justificar que la normativa de aplicación en materia de accesibilidad se cumple también en los locales situados en el nivel -1 y Estudio de Gestión de los Residuos de la construcción y aval o garantía por el mismo concepto.

Además, se advertía que, puesto que se proyecta un establecimiento de alojamiento turístico, el mismo ha de contar con la clasificación administrativa y licencia de actividad.

Respecto a las Piscinas de Uso Colectivo, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

INFORME:

Se aporta la siguiente documentación:

- Alegaciones respecto a la edificabilidad máxima permitida.
- Proyecto Básico, sin visar y fechado en noviembre de 2019.
- Separata de Turismo.
- Autorización favorable de la delegación de Medio Ambiente.
- Separata de condiciones de protección contra incendios.
- Aval por importe de 40.537,18 € en concepto de tala/trasplante.
- Separata de piscinas.
- Estudio de Gestión de Residuos y Aval por el mismo concepto.
- Documentación de infraestructuras.
- Separata para remitir a la Delegación Territorial de Cultura.
- Estudio de Seguridad y Salud, sin visar y fechado en noviembre de 2019, y Estudio Geotécnico.

A la vista de la misma se informa lo siguiente:

1. Respecto a la **afección por la servidumbre del D.P.T.M.**, se aporta resolución de fecha 11/07/19 en la que se autoriza el uso de la zona de servidumbre de protección del DPMT para la realización de las obras de Reforma y ampliación del Hotel Fuerte Marbella, según Proyecto Básico firmado por Pablo G. Liev Sánchez en febrero de 2019.

Entre los condicionantes de la resolución se indica *“las obras autorizadas se limitarán a las reformas en los dos hoteles, pasando de 263 habitaciones a 261 habitaciones y a la ampliación de la superficie edificable hasta un máximo del 10% (...). Sin que, en ningún caso, se puedan sobrepasar los valores establecidos en el apartado 1.4 de la memoria del proyecto básico presentado”*.

El Proyecto Básico ahora presentado disminuye el volumen y el número de habitaciones total, y no presenta modificaciones en la zona de afección con respecto al proyecto autorizado.



2. Respecto a la **intervención en el B.I.C.** cuenta con informe de viabilidad inicial para las actuaciones de reforma y ampliación que se proponen en el entorno del mismo y se requiere completar la documentación en relación con las actuaciones sobre el B.I.C. propiamente dicho.
3. Respecto del **cumplimiento de las condiciones indicadas en las NN.UU., art. 260, para poder aumentar la edificabilidad** en la parcela se justifican en memoria los requisitos exigidos por la normativa sectorial a un establecimiento hotelero de 5*, con respecto a uno de 4*, en cuanto a superficies y servicios.

Por otro lado, se presenta alegación sobre el límite de la edificabilidad, o volumen a ampliar, en relación con el criterio aplicado de redondeo a dos cifras decimales, en lugar de desprestigiar el tercer decimal, que se indicó en el informe técnico de fecha 17/07/19.

En dicho informe técnico se estimó que el aumento de edificabilidad no podría superar los 800 m² para que el índice de edificabilidad global no se viera afectado, lo que supondría un índice de edificabilidad global de 1,16499 m²t/m²s, que redondeado a dos cifras decimales resultaría 1,16. Caso de superar los 800 m²t de ampliación, con el redondeo, se pasaría a un índice 1,17.

Dicho redondeo se estableció por aplicación de los datos contenidos en el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU '86, según el cual el resultado del cálculo de la edificabilidad global en la zona se redondeó a dos cifras decimales (Edif. global = 151.994,84 m²t/131.154,74 m²s = 1,158897 m²t/m²s, redondeada a 1,16 m²t/m²s, pag. 155 del anexo a la memoria I).

Según el Proyecto ahora aportado se produce un incremento sobre la edificabilidad existente de 1.037,70 m² por lo que el índice de edificabilidad global resultante quedaría redondeado a 1,17 m²t/m²s (Edif. global = (151.994,84 + 1.037,70) m²t/131.154,74 m²s = 1,166809 m²t/m²s).

No obstante, deberán estudiarse jurídicamente las alegaciones presentadas.

4. Respecto al cumplimiento según el **P.G.O.U. aprobado definitivamente en fecha 3/06/86 (Normativa publicada en el BOJA de fecha 28/11/00), Texto Refundido del P.G.O.U. de 1986 aprobado en fecha 29/09/17 (Normativa publicada en el B.O.P. Málaga nº 82 de fecha 30/04/18 y nº 221 de 16/11/18), Modificación de las Normas Urbanísticas (publicado en el B.O.P. Málaga nº 127 en fecha 03/07/18) y el documento de Adaptación Parcial a la L.O.U.A. aprobada por el pleno del Ayuntamiento en fecha 27/07/18 (Anexo Normativo publicado en el B.O.P. de Málaga nº 197 de fecha 11/10/18)**, los terrenos en los que se prevén las actuaciones se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado.

Los cambios fundamentales que presenta ahora el proyecto, con respecto al inicialmente presentado, son que la supresión de la planta ático en el edificio Poniente y se ajusta la

del edificio Levante, se reduce el número de habitaciones y se introduce una piscina infantil en el exterior. Además, se introducen algunos cambios de distribución.

El cuadro comparativo de las condiciones de uso y edificación es el siguiente:

	S/ NORMATIVA	S/ PROYECTO
Parcela mínima:	Existente: 12.715 m ²	12.715 m ²
Edificabilidad:	Existente: 17.379,57 m ² t Máxima (+10%): 19.117,53 m ² t	18.417,26 m ² t (*)
Ocupación:	Existente: 5.065 m ² (*) Máxima (+7,5%): 5.444,87 m ²	5.425 m ² (*)
Altura máx.:	Existente: PB+6 Máxima: PB+6+Ático (art.162.bis)	Se ajusta
Separación a Linderos:	4 m, 1/3H	Se ajusta
Separación entre edificaciones:	1,5H	Se ajusta
Uso:	Hotelero	Hotelero
Dotación aparcamientos: (1/2 habitaciones)	126 plazas	130

(*) Según medición de esta Unidad Técnica

El Proyecto se ajusta a la normativa particular. Sobre el índice de edificabilidad, si bien cumple el máximo previsto en la parcela, se estará a lo que concluya el informe jurídico respecto del aumento del índice global, según lo indicado en el punto 3 de este informe.

Respecto a la normativa general el Proyecto también se ajusta, a excepción de los nuevos núcleos de escalera y ascensor en la zona ampliada del edificio Levante, que no respetan el retranqueo, de acuerdo a lo indicado en el art. 162.bis.

Por otro lado, sobre la terraza del edificio Poniente aparecen volúmenes indicados con líneas de puntos, debiendo explicarse que representan.

5. Se proyecta un **establecimiento de alojamiento turístico** sujeto a clasificación administrativa y licencia de actividad.

Según art. 262 de las NN.UU. en toda solicitud de licencia de obra para la construcción, ampliación o reforma de una edificación de uso hotelero, será preceptivo presentar la declaración responsable expresa por persona técnica competente de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar la determinada clasificación turística solicitada, la cual junto a la memoria justificativa e información planimétrica exigida, será remitida por este Ayuntamiento a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo para que informe sobre la adecuación a la normativa turística, de conformidad

con lo establecido en el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

6. Respecto a la **protección contra incendios**, se estará a lo que indique el informe del SEIS una vez que el mismo se emita.
7. Respecto a la **Accesibilidad y Seguridad de Utilización** el Proyecto presentado incluye ficha justificativa, y documentación planimétrica con indicación de los itinerarios accesibles, del cumplimiento de las exigencias establecidas por el DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE, así como por el D. 293/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas de Accesibilidad en Andalucía.

El local nº 7 (cafetería) no parece contar con aseos accesibles.

8. Respecto a las **Piscinas de Uso Colectivo**, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.
9. **Gestión de Residuos de la Construcción:** En cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se al Proyecto Estudio de Gestión de Residuos correspondiente a las demoliciones y/o construcciones previstas y, en concepto de fianza para la correcta gestión de los mismos, carta de pago por importe correspondiente al presupuesto considerado a tal efecto en dicho estudio.
10. **Presupuesto de Ejecución Material: 20.486.065,33 €**, según informe de valoración adjunto.
11. **Plazos de edificación:** A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 173 de la L.O.U.A. y del art.22 de la del RDUA, le corresponde un plazo de un año para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

RESUMEN:

1. El Proyecto Básico se ajusta a la normativa a excepción del núcleo de escaleras y ascensores de nueva creación en el edificio Levante, que en planta ático no respetan el retranqueo mínimo de 3 m.

No obstante, respecto de la edificabilidad se estará a lo que se informe jurídicamente según lo expuesto en el punto 3 de este informe.

Debe justificarse el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad del local nº 7.

Respecto de las afecciones sectoriales nos remitimos a lo indicado en los puntos 1 y 2 de este informe.

Respecto a la protección contra incendios y las infraestructuras se estará a lo que indiquen los respectivos informes.

Y se advierte que, puesto que se proyecta un establecimiento de alojamiento turístico, el mismo ha de contar con la clasificación administrativa y licencia de actividad, según lo indicado en el punto 5.

Respecto a las **Piscinas de Uso Colectivo**, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

2. Y, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Hotelero H1
Uso	Hotelero
Presupuesto Ejecución Material	20.486.065,33 €
Identificación Catastral	1320101UF3412S
Técnico autor del Proyecto	Pablo G.Liev Sánchez
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	Un año para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

La Arquitecto,

Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

N.º DE EXPTE.: 2019LCNMBR00402; Nº R.E. 02125 de 15/01/20 y 18914 de 25/03/20
INTERESADO: CASTILLO DE SAN LUIS S.L.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL
SITUACIÓN: C/ EL FUERTE. HOTEL FUERTE MARBELLA

ANTECEDENTES:

En fecha 19/12/19 se emitió informe técnico en el expediente de referencia cuyo resumen es el siguiente:

“El Proyecto Básico se ajusta a la normativa a excepción del núcleo de escaleras y ascensores de nueva creación en el edificio Levante, que en planta ático no respetan el retranqueo mínimo de 3 m.

No obstante, respecto de la edificabilidad se estará a lo que se informe jurídicamente según lo expuesto en el punto 3 de este informe.

Debe justificarse el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad del local nº 7.

Respecto de las afecciones sectoriales nos remitimos a lo indicado en los puntos 1 y 2 de este informe.

Respecto a la protección contra incendios y las infraestructuras se estará a lo que indiquen los respectivos informes.

Y se advierte que, puesto que se proyecta un establecimiento de alojamiento turístico, el mismo ha de contar con la clasificación administrativa y licencia de actividad, según lo indicado en el punto 5.

*Respecto a las **Piscinas de Uso Colectivo**, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.”*

En fecha 27/12/19 se emitió informe jurídico desde la Asesoría Jurídica Municipal concluyendo: *“El inciso 2º del art. 260,3 de las NN. uu. del vigente Plan General ha de interpretarse favorablemente al interesado y al interés general, tendente al fin que lo justifica -de- propiciamiento de la adaptación, modernización o el incremento de categoría de los establecimientos hoteleros existentes y con arreglo al principio de “favor libertatis”; esto es: en el cálculo de la edificabilidad global de la zona de ordenanza hotelera H1 resultante de las ampliaciones que autoriza el precepto no debe tenerse en cuenta el tercer decimal del cociente que se obtenga.”*

INFORME:

A la vista de la documentación aportada, consistente escrito de respuesta al informe de fecha 19/12/19, escrito complementario (éste último incluye planimetría) y plano del local 7, se informa lo siguiente:

1. El Proyecto Básico, con las modificaciones introducidas, Se Ajusta a la normativa.

Se suprime uno de los dos ascensores del proyecto básico ubicados en el edificio levante, ala de levante y en el que se mantiene se reduce una altura, de modo que no llega a la planta ático, teniendo recorrido entre la planta sótano a planta sexta.

Los ascensores y escaleras de clientes, así como el ascensor de servicio existentes ubicados en la zona central del edificio de levante se continúan una planta más, hasta la planta ático.

La edificabilidad del proyecto básico se mantiene, compensando el aumento de la planta ático con la recuperada al suprimir uno de los dos ascensores del ala de levante y con la recuperada al convertir en porche la zona sur del restaurante nº3 ubicado en la planta baja del edificio de poniente. Y, de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 27/12/19, la edificabilidad resultante de 18.417 m²t se ajustaría a la normativa.

2. Se proyecta un **establecimiento de alojamiento turístico** sujeto a clasificación administrativa y licencia de actividad.

Según art. 262 de las NN.UU. en toda solicitud de licencia de obra para la construcción, ampliación o reforma de una edificación de uso hotelero, será preceptivo presentar la declaración responsable expresa por persona técnica competente de que el establecimiento proyectado reúne los requisitos previstos en la normativa aplicable para ostentar la determinada clasificación turística solicitada, la cual junto a la memoria justificativa e información planimétrica exigida, será remitida por este Ayuntamiento a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo para que informe sobre la adecuación a la normativa turística, de conformidad con lo establecido en el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

3. Respecto a la **protección contra incendios**, según el informe del SEIS de fecha 20/12/19 la documentación aportada cumple en materia de PCI.

4. Respecto a la **Accesibilidad y Seguridad de Utilización** el Proyecto presentado incluye ficha justificativa, y documentación planimétrica con indicación de los itinerarios accesibles, del cumplimiento de las exigencias establecidas por el DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE, así como por el D. 293/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas de Accesibilidad en Andalucía.

Se incluyen en el local nº 7 (cafetería) aseos accesibles.



5. Respecto a las **Piscinas de Uso Colectivo**, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.
6. **Gestión de Residuos de la Construcción:** En cumplimiento de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta al Proyecto Estudio de Gestión de Residuos correspondiente a las demoliciones y/o construcciones previstas y, en concepto de fianza para la correcta gestión de los mismos, carta de pago por importe correspondiente al presupuesto considerado a tal efecto en dicho estudio.
7. **Presupuesto de Ejecución Material: 20.486.065,33 €.**
8. **Plazos de edificación:** A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 173 de la L.O.U.A. y del art.22 de la del RDU, le corresponde un plazo de un año para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

RESUMEN:

1. El Proyecto Básico se ajusta a la normativa.

Respecto de las afecciones sectoriales nos remitimos a lo indicado en los puntos 1 y 2 del informe técnico de fecha 19/12/19.

Respecto a las infraestructuras nos remitimos al informe de fecha 20/12/19.

Y se advierte que, puesto que se proyecta un establecimiento de alojamiento turístico, el mismo ha de contar con la clasificación administrativa y licencia de actividad, según lo indicado en el punto 2.

Respecto a las **Piscinas de Uso Colectivo**, según el art. 28 del Decreto 23/1999 por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las piscinas de uso colectivo, la concesión de las licencias municipales para la construcción de las piscinas estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable del Delegado Provincial de la Consejería de Salud.

2. Y, en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Hotelero H1



Uso		Hotelero
Presupuesto	Ejecución	20.486.065,33 €
Material		
Identificación Catastral		1320101UF3412S
Técnico autor del Proyecto		Pablo G.Liev Sánchez
Dirección facultativa		
Plazos ejecución de las obras		Un año para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 1 de abril de 2020

La arquitecto,

Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

N.º DE EXPTE.: 2019LCNMBR00402; Nº R.E. 20305 de 15/04/20
INTERESADO: CASTILLO DE SAN LUIS S.L.
ASUNTO: REVISIÓN DEL PEM DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL
SITUACIÓN: C/ EL FUERTE. HOTEL FUERTE MARBELLA

INFORME:

A la vista de la documentación aportada, consistente escrito en el que se solicita ampliación de plazo de ejecución de las obras y revisión del PEM calculado, se informa lo siguiente:

1. Respecto a los plazos para iniciar y terminar las obras, no hay desde el punto de vista técnico inconveniente en acceder a lo solicitado.
2. Respecto al cálculo del PEM, se revisa la valoración, con mayor desglose de superficies ampliadas y reformadas, actualizado con los costes de referencia del COA Málaga de 2020.

Teniendo en cuenta lo argumentado y que la tabla de costes de referencia establece un coste por m² en función de la categoría del establecimiento, y por tanto tiene ya en cuenta las instalaciones y/o calidades, es por lo que en el nuevo cálculo del PEM no se establecen coeficientes que aumenten dicho precio por m².

Sí se tiene en cuenta la ordenanza fiscal en vigor respecto de los coeficientes de intervención por reforma, que para el presente caso pueden ser de reforma baja (25%) o total (75%).

Y el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 13.800.307,68 € según lo siguiente:

Valor según tablas del C.O.A. de referencia del coste de la construcción para el USO PRINCIPAL O DOMINANTE EN LA EDIFICACIÓN	Mo =	1803,00	€/m ²	
Valor real estimado: Mo x C	Mr =	1.803,00	€/m ²	
	SUPERFICIE (m ²)	Cómputo	P.E.M.(€/m ²)	P.E.M.(€)
Construida sobre rasante	1.909,60	100%	1.803,00	3.443.008,80
Reforma parcial sobre rasante	8.505,69	25%	450,75	3.833.939,77
Reforma integral sobre rasante	2.876,43	75%	1.352,25	3.889.652,17
Terrazas cubiertas (porches)	900,20	50%	901,50	006.426,92
Reforma Terrazas cubiertas (porches)	370,90	12%	210,30	80.247,92
Terrazas descubiertas transitables (sobre forj.)	865,86	20%	360,60	312.229,12
Demoliciones	243,55	100%	44,00	10.716,20
Sótanos acond. con uso vividero	588,01	50%	901,50	530.091,02
Elementos complementarios				
Sótanos para garajes, trasteros e instalaciones	211,80	100%	424,00	89.803,20
Reforma Sótanos para garajes, trasteros e instal	1.485,28	25%	106,00	157.439,68
Reforma integral Sótanos para garajes, trasteros	329,49	75%	318,00	104.777,82
Piscinas	226,51	100%	445,00	100.796,95
Pavimentos y elementos jardinería, etc.	4.351,54	100%	83,00	361.177,82
			TOTAL P.F.M.	13.800.307,68 €

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 19 de mayo de 2020

La arquitecto,

Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

EXPTE N°	2019LCNMBR00402
INTERESADO	CASTILLO DE SAN LUIS, S.L.; DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
ASUNTO	PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE HOTEL "El Fuerte"
UBICACION	CL EL FUERTE, HOTEL EL FUERTE

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular de los informes técnicos emitido por el Servicio de Disciplina de fechas

19.12.19, 01.04.20 y 19.05.20 y del informe de infraestructuras de fecha 20.12.19, así como el informe favorable del SEIS de fecha 20.12.19 y el emitido por el Servicio de Parques y Jardines de fecha 05.07.19.

Informe emitido por la Asesoría Jurídica Central de este Ayuntamiento de fecha 27.12.19 a petición de la Sra. Teniente Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda en arras de aclarar la duda interpretativa en relación a la aplicación del segundo inciso del artículo 260.3 de las Normas Urbanísticas, por el que se autoriza el incremento de la edificabilidad asignada a parcelas con ordenanza hotelera H1.

Se aporta los avales correspondientes tanto a la gestión de residuos como los exigidos por los Servicios de Infraestructuras y Parques y Jardines.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella (PGOU de 1986), aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada con fecha 16 de mayo de 2018 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 127 de 03 de julio de 2018).

Adaptación parcial del PGOU de Marbella a la LOUA, aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada en 27 de julio de 2018 (Anexo Normativo publicado en el B.O.P. de Málaga nº 197, de 11.10.18).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Según el PGOU aprobado definitivamente en el 1986, así como la Modificación de las Normas Urbanísticas (aprobado mediante acuerdo de pleno de fecha 16/05/18 y publicado en el BOP de Málaga con n.º 127 el 03/07/18) y la Adaptación Parcial del PGOU del 1986 a la LOUA, (aprobado mediante acuerdo de pleno de fecha 17/07/18 y publicado el texto normativo en el BOP de Málaga n.º 197 con fecha del 11/10/18) se informa que los terrenos de referencia se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado y calificados como Hotelero H1, dentro del entorno de protección del Fuerte de San Luis, con régimen de protección B.I.C. y afectados, al sur, por la servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

A este respecto se indica que se aportan en el expediente de referencia las siguientes **autorizaciones e informes** necesarios para acometer las obras solicitadas:



- 1.- Resolución de fecha 27.05.20 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio en Málaga, para autorizar las obras de reforma y ampliación del “Hotel El Fuerte” sito en C/ El Fuerte, s/n de Marbella, dentro del entorno de protección del BIC “Fuerte de San Luis”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento, promovidas por Castillo de San Luis, S.L. Advirtiéndose que el inicio y ejecución de las obras queda condicionado a la realización de una actividad arqueológica simultánea consistente en Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y Control de Movimientos de Tierra.
- 2.- Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 27.02.20 en la que se autoriza el uso de la zona de servidumbre de protección del DPMT para la realización de las obras de reforma y ampliación del “Hotel El Fuerte” donde se incluyen las últimas modificaciones que ha sufrido el proyecto en esa zona, cumpliendo debidamente lo dispuesto al respecto por la normativa sectorial.
- 3.- Decreto de esta Administración Local con n.º 5269/2020, de fecha 08.05.20, por el que se concede la Licencia de Instalación a la mercantil Castillo de San Luis S.L., para desarrollar actividades de “Hotel 5 estrellas” en el establecimiento hotelero existente ubicado en los terrenos de referencia (Expte. Elect. 2019/12995).
- 4.- Con fecha 25.04.20, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local emite el correspondiente informe de Clasificación Turística del proyecto de ampliación y reclasificación de establecimiento para alojamiento turístico que nos ocupa —Grupo hotel; categoría 5 estrellas; modalidad playa—, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 143/2014, de 21 de Octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, así como el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.

Segunda.-

En cuanto al ajuste del proyecto básico para reforma y ampliación del Hotel El Fuerte, informar que a tenor de toda la documentación obrante en el expediente de referencia y según dispone el Servicio Técnico en sus diferentes informes de fechas 19.12.19, 01.04.20 y 19.05.20, así como el informe de la Asesoría Jurídica Central de este Ayuntamiento de fecha 27.12.19, las obras propuestas se ajustan a la normativa particular y general de aplicación.

En cuanto al estado de las **infraestructuras perimétricas** que afectan a la parcela, en el expediente consta informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 20.12.19, donde se pone de manifiesto que la documentación aportada es correcta técnicamente y cumple con lo solicitado, habiéndose valorado las obras de infraestructuras perimétricas a la parcela pendientes de ejecutar en 26.400,00 € a tenor de lo dispuesto en el artículo

56 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que a su vez nos remite al artículo 55 del mismo texto legal, pudiéndose simultanear la obra urbanizadora con la construcción de la que se solicita licencia. El mencionado aval ha sido depositado en la Tesorería Municipal con fecha 02.06.20

Con fecha 05.07.19 el Servicio de Parques y Jardines emite informe en el que se establece que las obras de edificación propuestas afectan a varios ejemplares, por lo que se autoriza el **trasplante y tala** de estos previa presentación de un aval por importe de 40.537,18 € para asegurar el éxito de los trasplantes, o la reposición equivalente en caso de pérdida, y la reposición de la masa vegetal perdida. Aval que ha sido debidamente depositado en la Tesorería Municipal con fecha 22.11.19, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza Reguladora del Uso y Protección de Zonas Verdes y Arbolado del Municipio de Marbella.

En relación a las obras proyectadas para las **Piscinas de Uso Colectivo** se informa que con fecha 17.04.20 se emite el correspondiente informe favorable por la Consejería de Salud y Familias, dando cumplimiento así a lo dispuesto en art. 18.2 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

Respecto a la **Accesibilidad y Seguridad de Utilización** el Proyecto presentado incluye ficha justificativa, y documentación planimétrica con indicación de los itinerarios accesibles, del cumplimiento de las exigencias establecidas por el DB-SUA “Seguridad de Utilización y Accesibilidad” del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE, así como por el D. 293/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas de Accesibilidad en Andalucía. Se incluyen en el local nº 7 (cafetería) aseos accesibles.

Por otra parte, según el informe del **Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento** emitido con fecha 20.12.19 el proyecto es favorable, cumpliendo la normativa contra incendios.

Por último, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fechas 22.11.19 se depositó en la Tesorería Municipal aval por la correcta **gestión de residuos**, valorado según proyecto en 133.481,31 € que se corresponde con el establecido a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de demolición y construcción generados, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII de Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Tercera.-



La promotora de la licencia solicita con fecha 15.04.20 que sea ampliado el plazo de inicio de las obras a dos años y el de terminación a cuatro, habida cuenta que “(...) *las insólitas circunstancias de la crisis sanitaria y económica que acontecen a día de hoy y que hace imprevisible la fecha en la que podrá iniciarse la obra. Dado que la recuperación del sector turístico se prevé lenta por las afecciones al tránsito internacional de viajeros, y debiendo centrarnos en el corto plazo en la supervivencia financiera de este Grupo Empresarial, todo ello unido, en esta coyuntura, al difícil acceso a la financiación bancaria necesaria para acometer las inversiones, no podemos confirmar que la obra se inicie este año tal y como siempre ha sido nuestro deseo.(...)*”.

A este respecto se ha de informar, al igual que el Servicio Técnico, que no se encuentra impedimento jurídico para que sean ampliados dichos plazos, encontrando convenientemente justificada la petición.

Por lo que en atención a los datos consignados en dicho informe técnico y con fundamento en cuanto antecede se formula al **órgano municipal competente** la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER Licencia de Obras a la mercantil Castillo de San Luís S.L., para proyecto básico de reforma y ampliación de Hotel existente “El Fuerte” sito en Calle El Fuerte s/n, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado tanto en los informes técnicos de fechas 19.12.19, 01.04.20 y 19.05.20 como el informe jurídico de fecha 03.06.20, al ajustarse las obras proyectadas a la normativa urbanística de aplicación.

SIGNIFICAR que según la Resolución de fecha 27.05.20 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio en Málaga, por la que se autoriza las obras de reforma y ampliación del “Hotel El Fuerte” sito en C/ El Fuerte, s/n de Marbella, dentro del entorno de protección del BIC “Fuerte de San Luis”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento, en el inicio y en la ejecución de las obras debe realizarse una actividad arqueológica simultánea consistente en Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y Control de Movimientos de Tierra, en los términos detallados en la citada Resolución.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Hotelero H1

Uso	Hotelero
Presupuesto Ejecución Material	13.800.307,68 €
Identificación Catastral	1320101UF3412S
Técnico autor del Proyecto	Pablo G.Liev Sánchez
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	Dos años para el inicio y cuatro años para la terminación

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: M^a Angustias Correa Gómez

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER Licencia de Obras a la mercantil Castillo de San Luís S.L., para proyecto básico de reforma y ampliación de Hotel existente “El Fuerte” sito en Calle El Fuerte s/n, de conformidad con lo indicado en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según lo señalado tanto en los informes técnicos de fechas 19.12.19, 01.04.20 y 19.05.20 como el informe jurídico de fecha 03.06.20, al ajustarse las obras proyectadas a la normativa urbanística de aplicación.

SIGNIFICAR que según la Resolución de fecha 27.05.20 de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio en Málaga, por la que se autoriza las obras de reforma y ampliación del “Hotel El Fuerte” sito en C/ El Fuerte, s/n de Marbella, dentro del entorno de protección del BIC “Fuerte de San Luis”, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Monumento, en el inicio y en la ejecución de las obras debe realizarse una actividad arqueológica simultánea consistente en Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y Control de Movimientos de Tierra, en los términos detallados en la citada Resolución.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano Consolidado
Calificación urbanística	Hotelero H1
Uso	Hotelero
Presupuesto Ejecución Material	13.800.307,68 €
Identificación Catastral	1320101UF3412S
Técnico autor del Proyecto	Pablo G.Liev Sánchez
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	Dos años para el inicio y cuatro años para la



terminación

5.2.- VARIOS.- Seguidamente se trató el siguiente asunto:

5.2.1.- PRO MARQUÉS DEL DUERO 16 S.C.A. (EXPTE. 3091/2014).-
Solicitud de Devolución de Fianza por valor de 37.925 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras Proyecto Básico y Ejecución 14 vivienda y 13 trasteros en C/ Pasaje las Palmeras nº 1 y 3 esquina C/ Córdoba de San Pedro Alcántara.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico de Infraestructura y jurídico emitidos al respecto con fechas 27.02.2020 y 04.06.2020, que se transcriben respectiva y literalmente a continuación:

N ° DE EXPTE.: 3091/14
INTERESADO: PRO MARQUÉS DEL DUERO 16 S.C.A.
ASUNTO: LOMA. DEVOLUCIÓN DE AVAL DE EDIFICIO DE 14 VIVIENDAS PLURIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS BAJO +4 Y PLANTA SÓTANO.
SITUACIÓN: CALLE PASAJE LAS PALMERAS N ° 1 Y 3, SAN PEDRO ALCÁNTARA, MARBELLA.

INFORME:

En el escrito presentado se solicita informe relacionado con la devolución de la fianza por importe TREINTA SIETE MIL, NOVECIENTOS VENTICINCO EUROS (37.925 €) depositada para responder de la correcta ejecución de las obras para la **TERMINACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE EDIFICIO DE 14 VIVIENDAS TRASTEROS Y LOCAL COMERCIAL**, con licencia de obras 3091/14, en la CALLE LAS PALMERAS 1 Y 3, SAN PEDRO ALCANTARA, dado que las obras han finalizado, pasamos a informar:

A este respecto el técnico que suscribe informa que realizada visita de inspección se comprueba que las obras realizadas se han ejecutado correctamente, ajustándose las obras realizadas a lo aprobado en Licencia, por lo que **procede** la devolución de la fianza.

En San Pedro Alcántara, a 27 de febrero de 2020.

El responsable del Área de Infraestructuras,
Gestión Urbanística y Municipal, SSOO
del Distrito San Pedro de Alcántara.

Fdo. José Carlos Rojas Arenas.



EXPTE N°: 3091/2014
INTERESADO: PRO MARQUÉS DEL DUERO 16 S.C.A.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE 14
VIVIENDAS PLURIFAMILIARES ENTRE MEDIANERAS
(DEVOLUCIÓN DE AVAL DE INFRAESTRUCTURAS)
UBICACION: CALLE PASAJE LAS PALMERAS N° 1 Y 3, SAN PEDRO
ALCÁNTARA

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y en particular del informe de infraestructuras de fecha 27 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES:

Única

Con fecha 25 de noviembre de 2014 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia de obras al Proyecto Básico de 14 viviendas, 14 trasteros y local comercial en la ubicación de referencia, condicionado a subsanar una serie de deficiencias. Posteriormente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2016 acordó cumplimentar los condicionantes impuestos al Proyecto Básico y aprobar el Proyecto de Ejecución que desarrolla el Proyecto Básico anterior.

Con fecha 3 de enero de 2017 la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria acordó conceder licencia de Primera Ocupación para edificio plurifamiliar de 14 viviendas, 13 trasteros y local sin acondicionar en Calle Pasaje de las Palmeras 1 y 3 esquina con C/ Córdoba.

Con fecha 7 de febrero de 2017 se presenta la solicitud de devolución de aval depositado con motivo de la solicitud de licencia de obras, emitiéndose un primer informe técnico de fecha 15 de julio de 2019 desfavorable, del cual se da traslado al interesado a fin de que se subsanen las deficiencias advertidas.

A la vista del mismo, se aporta documentación con fecha 8 de agosto de 2019 y se emite nuevo informe técnico sobre las infraestructuras de fecha 27 de febrero del presente año, que dispone que: *«A este respecto, el técnico que suscribe informa que realizada visita de inspección se comprueba que las obras realizadas se han ejecutado correctamente, ajustándose las obras realizadas a lo aprobado en licencia, por lo que **procede** la devolución de la fianza.»*

En consecuencia, y de conformidad con todo lo anterior, procede la devolución

del aval depositado en la Tesorería de esta Administración Local, que asciende a 37.925 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras perimetrales de la parcela.

Por lo que en atención a los datos consignados en dicho informe técnico y con fundamento en cuanto antecede se formula **a la Junta de Gobierno Local**, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

DEVOLVER la fianza depositada en la Tesorería de esta Administración Local por Pro Marqués del Duero 16 S.C.A. que asciende a la cantidad de 37.925 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras afectas al Proyecto Básico y de Ejecución de 14 viviendas, 13 trasteros y local en C/ Pasaje las palmeras nº 1 y 3 esquina con Calle Córdoba, San Pedro Alcántara, al informarse favorablemente por este Servicio mediante informe de infraestructuras de 27 de febrero de 2020.

DAR TRASLADO del presente acuerdo a Tesorería de este Ayuntamiento con el objeto de que se adopten las actuaciones oportunas en orden a la devolución de la mencionada fianza.

En San Pedro Alcántara, a 4 de junio de 2020
La Técnico de Administración General,

Fdo.: Arantxa Aguilar Rodríguez

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

DEVOLVER la fianza depositada en la Tesorería de esta Administración Local por **Pro Marqués del Duero 16 S.C.A.** que asciende a la cantidad de 37.925 € en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras afectas al Proyecto Básico y de Ejecución de 14 viviendas, 13 trasteros y local en C/ Pasaje las palmeras nº 1 y 3 esquina con Calle Córdoba, San Pedro Alcántara, al informarse favorablemente por este Servicio mediante informe de infraestructuras de 27 de febrero de 2020.

DAR TRASLADO del presente acuerdo a Tesorería de este Ayuntamiento con el objeto de que se adopten las actuaciones oportunas en orden a la devolución de la mencionada fianza.

6º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

6.1.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA COMERCIO Y VÍA PÚBLICA, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN EN UNA HORA DE LOS HORARIOS DE CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La crisis sanitaria causada por el brote del coronavirus COVID-19 ha obligado a que, tanto a nivel nacional como a autonómico, se hayan adoptado con carácter urgente medidas sanitarias y también económicas que minimicen la situación de parálisis que afecta a los diferentes sectores económicos y productivos y el consiguiente impacto perjudicial a la sociedad.

Como bien es sabido, el sector de hostelería es una parte fundamental del tejido productivo empresarial de nuestra ciudad, tanto por su capacidad de generar empleo y riqueza como por ser un elemento claramente dinamizador social y turístico de nuestro término.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Marbella ha tenido a lo largo de ésta crisis generada por el Covid-19 una postura indubitada respecto a la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que puedan ayudar a paliar los efectos negativos generados por ésta crisis sanitaria, entre otras, aquellas que contribuyen a acelerar la vuelta a la actividad habitual del sector hostelero, siguiendo siempre los protocolos y determinaciones establecidas por las normas emanadas del Gobierno de España y de la Junta de Andalucía, todo ello, al objeto de ayudar y paliar en la medida de lo posible los graves efectos generados por el cierre prolongado de los establecimientos de hostelería de nuestra ciudad.

Con fecha 27 de mayo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto-Ley además de regular, entre otras, el aforo máximo de los establecimientos de hostelería y restauración para el consumo en el local, a excepción de las discotecas y bares de ocio nocturno, o la ampliación en una hora del horario



máximo de cierre general de los establecimientos de hostelería sin música y con música, expresamente se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos determinen los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los referidos establecimientos, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, con sujeción no obstante a los límites que se establecen en el artículo 2 de la referida norma.

Así, en el referido artículo 2.2 del Decreto-Ley 14/2020 se establece, respecto al horario máximo de cierre de terrazas y veladores, lo siguiente:

Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.*
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite, siendo de aplicación con carácter general a todos los municipios sin excepción alguna.*

A la vista de lo señalado en las anteriores consideraciones, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Acordar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto-Ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), **ampliar en una hora, desde el 15 de junio hasta el día 30 de septiembre de 2020**, el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de

Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, **no siéndole aplicable la ampliación de una hora más los viernes, sábado y vísperas de festivos.**

Asimismo, en ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en las terrazas podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

SEGUNDO: Se advierte que, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Término Municipal de Marbella, cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, como contaminación acústica, suciedad, desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento suspenderá y prohibirá la aplicación de la ampliación del horario a los establecimientos que no mantengan o incumplan las referidas condiciones y requisitos, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, incluida la revocación de la autorización de la terraza.

TERCERO: Trasladar la presente resolución a la Jefatura de la Policía Local y al Servicio de Inspectores de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública, para su conocimiento y efectos.”

Seguidamente se da cuenta del informe del Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Vía Pública, D. Pedro M. López Abecassis, de fecha 12 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Con esta fecha pasa a conocimiento del funcionario que suscribe, la propuesta efectuada el 06/06/2020 por el Sr. Tte. Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, relativa a la **“Ampliación en una hora de los horarios de cierre de terrazas y veladores de establecimientos de hostelería ubicados en el Término Municipal de Marbella”**; correspondiendo hacer al respecto las siguientes consideraciones:

Primera: La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece en su artículo 6.7 que corresponde a los municipios *“Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de*

apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.”.

Asimismo, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (B.O.J.A. nº 150 de 03/08/18), regula en sus artículos 22 y ss el horario de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, estableciendo, entre otras, que los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes.

Segunda: De los antecedentes que obran en la Delegación consta que, en consonancia con la previsión establecida en el artículo 26 del Decreto 155/2018 el Ayuntamiento de Marbella, en su condición de municipio que obtuvo la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la vigente normativa de comercio interior de Andalucía, ya en julio de 2019 acordó ampliar en media hora el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 del referido Decreto 155/2018 para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público de nuestro término municipal.

Tercera: En cuanto a la ampliación del horario de cierre de terrazas contemplada en la propuesta del Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, se ha de poner de manifiesto que, efectivamente, el 27 de mayo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

En el referido Decreto-Ley, entre otras, se prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan determinar el horario de las terrazas y veladores anexos a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, indicándose en el apartado dos del artículo segundo lo siguiente: *«Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la*

aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, , con las siguientes limitaciones:

- a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.*
- b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 03:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite, siendo de aplicación con carácter general a todos los municipios sin excepción alguna.»*

Cuarta: En el acuerdo que, en su caso, adopte la Junta de Gobierno Local, se deberán reflejar las determinaciones contenidas en la vigente Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en el Término Municipal de Marbella, en el sentido de que en los supuestos en los que concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, como contaminación acústica, suciedad, desórdenes en el entorno, como problemas de orden público o seguridad ciudadana, el Ayuntamiento suspenderá y prohibirá la aplicación de la ampliación del horario a los establecimientos que no mantengan o incumplan las referidas condiciones y requisitos, y ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, incluida la revocación de la autorización de la terraza.

Quinta; Finalmente, la resolución en la que se apruebe la ampliación del horario de cierre de terrazas objeto del presente informe, además de darle la correspondiente publicidad, deberá trasladarse tanto a la Jefatura de la Policía Local como al Servicio de Inspección de la Delegación de Industria, Comercio y Vía Pública a los efectos de que tomen conocimiento de su contenido.

Por todo ello y a la vista de las anteriores consideraciones, quien suscribe entiende que el contenido de la propuesta de resolución efectuada por el Sr. Tte. Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública relativa a la “**Ampliación en una hora de los horarios de cierre de terrazas y veladores de establecimientos de hostelería ubicados en el Término Municipal de Marbella**”, se ajustaría a las determinaciones establecidas en el Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), y demás normas de aplicación.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que me ha sido facilitada, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal



competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a fecha de firma electrónica,

La motivación de la inclusión de este punto como asunto urgente se realiza verbalmente, por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública.

La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se realizaron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.